

# Contenido

Intro	oducción	1
	ecedentes	2
	cho y justicia ambiental	4
	co legal nacional e internacional aplicable	6
	tuciones y organismos encargados de la gestión y justicia	
	iental	8
1.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)	8
2.	Ministerio de Energía y Minas (MEM)	8
3.	Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)	8
4.	Instituto Nacional de Bosques (INAB)	9
5.	Ministerio de la Defensa Nacional (Mindef)	10
6.	Ministerio Público (MP)	11
7.	5	12
8.	· 5 /	12
9.	Procuraduría General de la Nación (PGN), Abogacía de	
		13
10.		14
11.	Centro de Estudios Conservacionistas de la Facultad de Ciencias	
	Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de	
40		14
12.	Asociación de Rescate y Conservación de Vida Silvestre	
Dunta		14
	•	15
1.		16
2. 3.	1 3	16 16
3. 4.	<b>5</b>	17
	3 ,,	18
1. LStu		18
2.		18
3.		18
4.		19
5.	Casos ilustrativos sobre los obstáculos para la justicia ambiental	20
	5.1. Caso por terminación procesal anticipada recurrente	
	con reparación en la Reserva de Biósfera Sierra de las Minas	20
	5.2. Caso por delito con mayor incidencia en la Reserva de	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	23
	5.3. Caso por severo impacto al ambiente y pasividad de las	
	autoridades en la Costa del Pacífico	26
6. Prir	ncipales obstáculos en la aplicación de justicia ambiental	28
	6.1. En la fase administrativa	28
	3	28
	6.3. En la fase judicial	29

VII. Análisis de los problemas que afectan la gestión de casos	on
justicia ambiental	30
Crisis de legitimidad estatal	30
2. Invisibilización de la variable ambiental en la política pública	30
3. Tratamiento unidimensional	31
4. Andamiaje administrativo ambiental débil y desarticulado	31
4.1. Prevención ambiental: el valor de la acción administrativa	31
4.2. Presupuesto	32
4.3. Diseño jurídico de las competencias e institucionalidad	
ambiental	32
4.4. Ausencia de carrera administrativa y mecanismos de	
sistematización de información	33
5. Exclusión del régimen penal por el administrativo	33
6. Andamiaje judicial ambiental desarticulado	33
6.1. Ausencia de reacción inmediata frente al delito	33
6.2. Distancia del Inacif en la investigación de delitos	
ambientales	34
6.3. Condiciones biofísicas y distancias	34
6.4. Filtración de información	34
7. Talento humano y recursos financieros limitados	35
7.1. División de Protección a la Naturaleza de la Policía	
Nacional Civil	35
7.2. Ministerio de la Defensa Nacional	35
7.3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas	35
7.4. Ministerio Público	35
8. Amedrentamiento hacia la sociedad	36
8.1. Intimidaciones y amenazas	36
<ol> <li>Falta de implementación de políticas criminales en materia ambiental</li> </ol>	37
10. Insuficiencia de órganos especializados en materia ambiental	39
10.1. Juzgados especializados	39
10.2. Fiscalías especializadas	40
11. El dilema de la justicia retributiva vs la justicia restaurativa	40
11.1. Falta de investigación de las estructuras del delito	40
11.2. Incongruencia en la reparación de daños ambientales	41
Conclusiones	42
Recomendaciones	43
Anexos	44
Anexo 1. Instituciones y organismos encargados de la gestión y justicia ambiental	44
Anexo 2. Protección legal del medio ambiente	45
Anexo 3. Falta de implementación de políticas criminales en materia ambiental	54
Anexo 4. Entrevistas realizadas en el marco del estudio	55

# ntroducción

n Guatemala al menos el 31% de su territorio está constituido por áreas que han sido declaradas como protegidas, con la finalidad de asegurar el funcionamiento óptimo de procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenida de las especies y ecosistemas.

En materia ambiental existen grandes retos para el Estado de Guatemala, encargado de garantizar la protección a esa biodiversidad que lo caracteriza, especialmente frente a la comisión de delitos que dañan el medio ambiente y que, por supuesto, deben ser dilucidados ante el sistema judicial.

La asociación Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), comprometida con el fortalecimiento del sistema de justicia guatemalteco, realiza diferentes esfuerzos y propuestas técnicas para mejorar las capacidades institucionales en la gestión de justicia. Por tal razón, entiende que las dificultades que enfrenta el aparato institucional judicial, en el campo especializado del derecho ambiental, deben ser objeto de estudio en aras de fortalecer su aplicación y proteger la biodiversidad del país.

La presente investigación denominada Monitoreo sobre casos penales complejos en el tema ambiental realiza un acercamiento al manejo de los casos penales complejos desde la fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público (MP) y el abordaje que tienen en los tribunales de justicia. Esto con la finalidad de identificar los principales obstáculos o "cuellos de botella" que dificultan la gestión de casos y el acceso a la justicia.

Las áreas piloto consideradas para este estudio son: Reserva de Biósfera Maya, Reserva de Biósfera Sierra de las Minas; Costa del Pacífico que incluye el Sitio Ramsar Manchón Guamuchal, Área de Usos Múltiples Monterrico, Parque Nacional Sipacate-Naranjo, Área de Usos Múltiples Hawaii.

El estudio se inicia con un esbozo del marco legal en materia ambiental aplicable a Guatemala, seguido de la identificación de actores clave para una correcta aplicación del derecho ambiental, tales como: instituciones públicas, organizaciones administradoras y operadores de justicia.

Por último, se presenta un estudio de casos seleccionados para comprender el proceso que conlleva el abordaje de los delitos ambientales y se analizan los principales problemas que afectan su avance en el sistema de justicia.

# Informe de monitoreo sobre casos penales complejos en el tema ambiental

# Desde la fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público y el abordaje en los tribunales de justicia

# I. Antecedentes

Guatemala es un país que cuenta con una riqueza natural y posición geopolítica que permite a sus habitantes gozar de privilegios ambientales.

La diversidad biológica se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro y entre cada especie, y de los ecosistemas.

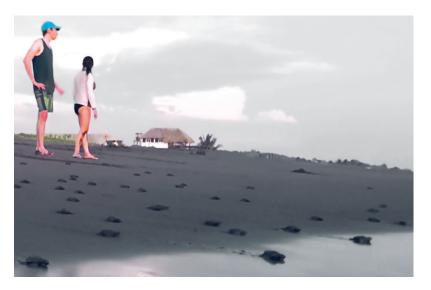
En 1995, el Estado de Guatemala incluyó acciones de conservación dentro de sus políticas públicas, al considerar el valor intrínseco de la

biodiversidad que alberga el territorio; es así como suscribe el Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, y lo aprueba mediante el Decreto número 5-95 del Congreso de la República.

Este instrumento tiene como objeto la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

En 2002, se creó el "Grupo de Países Megadiversos" como un mecanismo de consulta y cooperación para promover las prioridades de uso sustentable de la diversidad biológica y, desde el 2010, Guatemala se considera como un país megadiverso afín, categoría que poseen los países que en el 30% de su territorio albergan más del 70% de la diversidad mundial de especies de la Tierra.

Además, el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, dentro del cual se encuentra la diversidad biológica y las áreas protegidas que tienen carácter de inalienables.







Este mandato constitucional se desarrolló mediante el Decreto número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, la cual crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)<sup>1</sup>, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemal-

teco de Áreas Protegidas (SIGAP), con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

<sup>1</sup>Ley de Áreas Protegidas, artículo 59.

# II. Derecho y justicia ambiental

En las últimas décadas ha existido un creciente desarrollo en el ámbito jurídico ambiental y, ante la abundancia de normas jurídicas que protegen el ambiente, se ha generado una nueva rama de la ciencia jurídica: el derecho ambiental.

De las características que han sido señaladas por autores como Ramón Martín Mateo y Silvia Jaquenod<sup>2</sup>, se resaltan las siguientes:

- Especialidad singular, derivado del alcance internacional de los problemas ambientales.
- Énfasis preventivo, porque en esta disciplina la represión difícilmente podrá compensar los graves daños.
- Primacía de los derechos colectivos e intereses difusos, definidos por el autor Gabriel A. Stiglitz, como los que "pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos en cuanto integrantes de grupos, comunidades ligadas en virtud de goce por parte de cada una de ellas de una misma prerrogativa, de forma tal que la satisfacción de la porción de intereses se extiende a todos, del mismo modo que la lesión afecta simultáneamente y globalmente a la comunidad."3
- d. Multidisciplinar, porque los problemas del ambiente deberían abarcarse en forma integral. "El derecho ambiental no puede prescindir para su determinación de las ciencias exactas.



Los conocimientos que aportan estas disciplinas (la botánica, la zoología, la meteorología, y tantas otras variantes y derivadas) resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, así como la ineludible necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo."4

Transversal, en virtud que los valores, principios y normas (nacionales e internacionales) alimentan al resto del ordenamiento e instituciones jurídicas de otras ramas del Derecho, tales como la propiedad y la posesión, entre otras.

Según se ha determinado por la doctrina, los sujetos que se ven involucrados en esta materia son todos los organismos del sector público, personas individuales o jurídicas que realicen actividades reguladas y los beneficiarios del ambiente tanto en su

Como sujetos de derecho ambiental cuentan con la legitimación de accionar ante cualquier daño al ambiente, en defensa del derecho al ambiente sano, siempre que exista una norma vigente que tipifique el delito y que pretenda evitar, resarcir o res-

individualidad como en la colectividad

ción de un órgano jurisdiccional.

taurar un perjuicio mediante la interven-

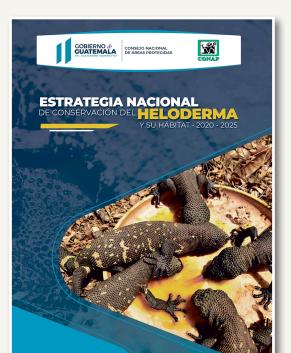
De ahí la importancia de la función jurisdiccional en cuanto a la interpretación integral de la ley ambiental, que permita combatir de manera efectiva los fenómenos criminales que repercuten en severos daños ambientales. Esto se logra a través del reconocimiento y la aplicación de los principios recogidos en tratados internacionales y la interpretación analógica o de la reiteración de su invocación y aplicación.

Para el desarrollo adecuado de la función de los operadores de justicia, es necesario implementar procedimientos especializados, así como infraestructura física en la que interactúan fiscales, abogados expertos y sociedad civil para solucionar conflictos o reclamar derechos en materia ambiental.

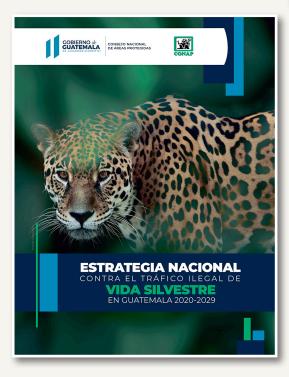
Todo lo anterior en su conjunto conformaría el sistema de justicia ambiental. Sin embargo, el acceso a esta -desde instancias procedimentales administrativas hasta judiciales- puede verse restringido en sistemas en los que no se presta la atención debida a este tipo de conflictos.

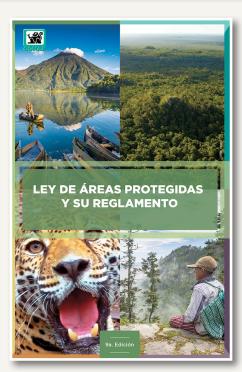
En un país vasto en biodiversidad y con un número considerable de áreas protegidas amenazadas, resulta limitativo que la infraestructura especializada en el sistema de justicia se reduzca a una fiscalía de sección y cuatro agencias fiscales; y un único juzgado con competencia exclusiva para conocer delitos ambientales desde su creación, ubicado en Petén. A esta judicatura se suman cuatro más con competencia modificada.

Si bien todos los juzgados penales conocen también los delitos contra el ambiente, la percepción general es que los juzgadores centran sus esfuerzos en todos aquellos he-









Fotos de portadas de folletos tomadas del sitio web de CONAP.

chos delictivos con trascendencia en otros ámbitos.

Por lo anterior, se considera que el derecho al acceso a la justicia, a la información

ambiental y a la participación en materia ambiental que contempla el Acuerdo de Escazú<sup>5</sup> se puede convertir en compromisos escritos que se vuelven difíciles de cumplir para propiciar el desarrollo sostenible.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro. Derecho ambiental. IURE editores. México. 2006. Pág. 15

<sup>3</sup>Cafferatta, Néstor A., "Introducción al derecho ambiental", publicado en D. F. México, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, Instituto Nacional de Ecología, Programa de las Naciones para el Medio Ambiente, septiembre 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza (2009). Derecho Ambiental en Centroamérica. Tomo I. UICN, Gland, Suiza, xiy + 396 p.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.



La legislación ambiental regula todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona para su desarrollo integral en sociedad, equilibrio y armonía con la naturaleza<sup>6</sup>.

El Estado de Guatemala posee un amplio marco normativo para la protección ambiental. Entre ellos están la CPRG, instrumentos internacionales, leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, resoluciones administrativas y judiciales. En virtud de la problemática mundial de los retos en temas ambientales, diversos Estados acordaron definir una política internacional sobre materia ambiental; es así como en 1972 en Estocolmo, Suecia, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, también conocida como Conferencia de Estocolmo.

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) convocó en 1992, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la Cumbre de Río por haberse realizado en Río Janeiro, Brasil, en donde los Estados avanzaron en sus compromisos ambientales y se presentaron para discusión tres instrumentos torales en la gestión ambiental mundial: el Convenio sobre diversidad biológica, la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático<sup>7</sup> y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación.

Dentro de la normativa relevante para el presente estudio, se resalta la siguiente:

Convenio para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 1940 (Dto. 2554) Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969. (Dto. 72-82) Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1971. (Dto. 4-88) Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972 (Dto. Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias, 1972 (Dto. 25-75) Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, 1973 (Dto. 63-79) Convenio sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de los Países de América, 1976 (Dto. 52-79) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Ramsar (Dto. 4-88) Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marítimo de la Región del Gran Caribe, 1983 (Dto. 32-89) Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, 1993. 12. Convenio sobre Diversidad Biológica (Dto. 5-95) Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Dto. 44-2003 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Decreto 1701 Código Penal. Decreto 17-73 16. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 Ley que Declara área Protegida la Reserva de la Biósfera Maya, Decreto 5-90 Ley que Declara Área Protegida la Reserva de Biósfera Sierra de las Minas, Decreto 49-90 20. Ley Forestal, Decreto 101-96 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 Código de Salud, Decreto 90-97 Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 24. Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 90-2000 Código Municipal, Decreto 12-2002 27. Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 Ley de Emergencia para la Defensa, la Restauración y la Conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre, Decreto 16-2004 Ley General de Caza, Decreto 36-2004 30. Ley del Registro de Información Catastral, Decreto 41-2005 Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto 7-2013 Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, Decreto 2-2015 33. Ley que Declara Área Protegida el Área de Usos Múltiples Hawaii, Decreto 16-2016 34. Parque Nacional Sipacate-Naranjo, Acuerdo Gubernativo, 6 de septiembre de Reserva Natural de Usos Múltiples Monterrico, (Art. 89/b, Ley de Áreas Protegidas) Acuerdo Gubernativo 16 de diciembre de 1977 Reserva Natural Privada La Chorrera – Manchón Guamuchal, Decreto 4-90, artículo 90/4 resolución de la Secretaria Ejecutiva CONAP 107/98 Ley de Emergencia para la Defensa, la Restauración y la Conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre, Decreto 16-2004 38. Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto

Invernadero, Decreto 7-2013

Constitución Política de la República de Guatemala





<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Este instrumento condujo a la firma del Protocolo de Kioto en 1997.

# IV. Instituciones y organismos encargados de la gestión y justicia ambiental

# 1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Es la institución que regula la gestión ambiental y promueve el desarrollo sostenible en Guatemala, de forma participativa. Ejerce la rectoría ambiental y de los recursos naturales, concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Dentro de las funciones de este ministerio, y de conformidad con el Reglamento de evaluación control y seguimiento ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se encuentra el estar a cargo del sistema de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Este se integra por el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos técnicos y operativos cuya organización permite el desarrollo de los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental de todo proyecto, obra, industria o actividad que, por sus características, pueden producir deterioro a los recursos naturales, renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.

La Dirección de Cumplimiento Legal es la encargada de verificar el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental, gestionar el procedimiento de verificación de infracciones, presentar las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público (MP) y colaborar en todas las investigaciones sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales que le sean solicitadas por el ente investigador.

La organización administrativa de este Ministerio en cuanto a la sección ambiental que concierne a este monitoreo, se puede visualizar de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia con información pública del MARN

# 2. Ministerio de Energía y Minas (MEM)

Es la institución rectora de los sectores energético y minero, que fomenta el aprovechamiento de los recursos naturales del país.

Sus principales funciones son promover el consumo eficiente y productivo de los recursos energéticos y mineros, así como adoptar medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables.

La estructura organizacional para el ámbito minero está conformada como sigue:

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía y Minas

Dirección General de Minería

Fuente: Elaboración propia con información pública del MEM.

# 3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

Es la entidad a cargo de la conservación de la diversidad biológica como parte integral del patrimonio natural, por medio de declaratoria de áreas protegidas y garantizar su administración.

La rectoría se ejerce a través de un cuerpo colegiado (Consejo) que funciona como el órgano máximo de dirección y coordinación del SIGAP, que cuenta con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, conforme la estructura organizativa siguiente:

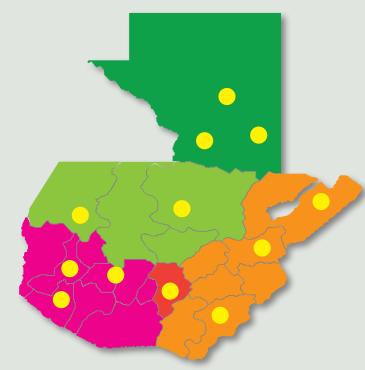


Fuente: Elaboración propia con información pública del CONAP.

Las áreas protegidas son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función, o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores.

De tal manera que se busca preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos y de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, para mantener opciones de desarrollo sostenible.

Actualmente cuenta con diez oficinas regionales en toda la República,<sup>8</sup> con sedes y subsedes en los siguientes departamentos:



Fuente: Elaboración propia con información sobre oficinas publicada por el CONAP.

Las direcciones regionales que abarcan las áreas protegidas contempladas para el presente monitoreo son:

Dirección Regional Costa Sur

Escuintla Retalhuleu

Dirección Regional Altiplano Occidental

San Marcos

Dirección Regional Verapaces

Alta Verapaz Baja Verapaz Petén
Petén
Dirección Regional Nororiente
Izabal

**Dirección Regional Suroriente** Santa Rosa

Dirección Regional Oriente El Progreso

Zacapa

Fuente: Elaboración propia con información sobre oficinas publicada por el CONAP.

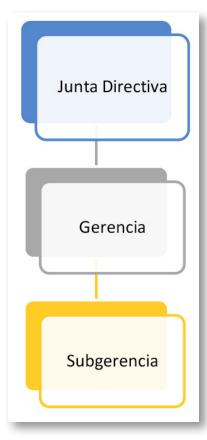
## 4. Instituto Nacional de Bosques (INAB)

Es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal.

Entre sus funciones está reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las características propias de suelo, topografía y el clima.

También se dedica a conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.

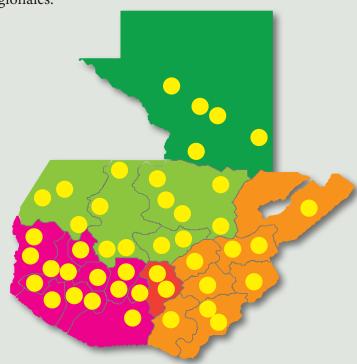
La estructura administrativa superior del INAB está conformada por la Junta Directiva y la Gerencia, tal como se describe a continuación:



Fuente: Elaboración propia con información pública del INAB.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Ver anexo 1. Ilustración No. 1, Oficinas regionales CONAP.

Actualmente cuenta con nueve direcciones regionales y las siguientes direcciones subregionales:9



Fuente: Elaboración propia con información del directorio de oficinas publicado por el INAB.

Por la ubicación afín a las áreas protegidas de interés para el presente monitoreo, se contemplaron las siguientes direcciones regionales:

# Dirección Regional II Las Verapaces e Ixcán

Dirección subregional II-4 San Jerónimo Dirección subregional II-7 Santa Catalina La Tinta

# Dirección Regional III Nororiente

Dirección subregional III-1 Izabal Dirección subregional III-2 Zacapa Dirección subregional III-4 El Progreso

#### Dirección Regional IV Suroriente

Dirección subregional IV-2 Santa Rosa

#### Dirección regional VI Suroccidente

Dirección subregional VI-2 San Marcos

#### Dirección Regional VIII Petén

Dirección subregional VIII-4 La Libertad

#### Dirección Regional IX Costa Sur

Dirección subregional IX-2 Escuintla Dirección subregional IX-3 Retalhuleu

Fuente: Organigrama publicado por el INAB.

## 5. Ministerio de la Defensa Nacional (Mindef)

Tiene a su cargo la formulación de las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional. Constituye el conducto de comunicación entre el presidente de la República y el Ejército de Guatemala.

El Ejército de Guatemala es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor del país, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Conforme a las necesidades estratégicas y tácticas, se establecen comandos militares dentro de los cuales se encuentran las Brigadas.

Petén cuenta con la Brigada Especial de Operaciones de Selva, que fue creada el 6 de septiembre de 2005, de conformidad con el plan de operaciones contra la delincuencia "Guatemala Segura", con la misión de realizar operaciones no bélicas en apoyo a la Policía Nacional Civil (PNC) y otras instituciones del Estado, para neutralizar las actividades ilícitas que afectan el departamento.

La organización de este ente para los asuntos relativos a este monitoreo se puede establecer de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia con información pública del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### 6. Ministerio Público (MP)

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Para conocer los delitos ambientales cuenta con una fiscalía de sección y cuatro agencias con competencia en toda la República. Si bien esto constituye un avance importante para hacer frente a la lucha contra estos delitos resulta insuficiente para cubrir

todas las áreas, y en ocasiones, la unidad especializada debe recurrir al apoyo de las fiscalías distritales.

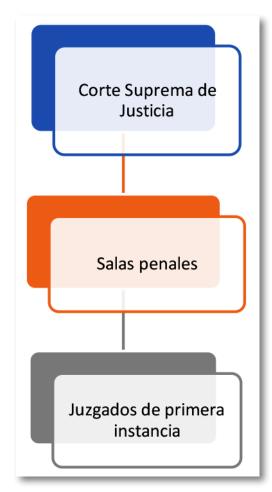
Fiscalía / Agencia	Acuerdo de creación
Fiscalía de Sección de Delitos contra el	Ley Orgánica del Ministerio Público
Ambiente, con sede en la Ciudad de Guatemala	
Agencia Fiscal de Delitos contra el Ambiente,	Acuerdo 62-2015 del Ministerio Público, de
San Benito, Petén	fecha 23 de junio de 2015.
Agencia Fiscal de Delitos contra el Medio	Acuerdo 62-2015 del Ministerio Público, de
Ambiente, Cobán, Alta Verapaz	fecha 23 de junio de 2015.
Agencia Fiscal de Delitos contra el Ambiente,	Acuerdo 62-2015 del Ministerio Público, de
Puerto Barrios, Izabal	fecha 23 de junio de 2015.
Agencia Fiscal de Delitos contra el Ambiente,	Acuerdo 26-2019 del Ministerio Público, de
Zacapa	fecha 22 de abril de 2019
Agencia Fiscal de Delitos contra el Ambiente,	Acuerdo 26-2019 del Ministerio Público, de
Escuintla*	fecha 22 de abril de 2019
* Creada pero no implementada	Techa 22 de abril de 2019

MP Fiscal General de la República MP Fiscal Regional Región Metropolitana y Región Guatemala MP MP Fiscalía de delitos contra el ambiente \*La agencia de Zacapa recientemente inaugu-Agencia Fiscal de Agencia Fiscal de Agencia fiscal de rada en julio último y la de Escuintla creada y Agencia Fiscal de Agencia Fiscal de delitos contra el pendiente de implementación ambiente Alta ambiente ambiente Izabal ambiente Petén ambiente Zapaca\* Fuente: Elaboración propia con información Verapaz pública del MP

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Ver anexo 1. Ilustración No. 2, Direcciones regionales INAB.

#### 7. Organismo Judicial (OJ)

Ejerce la potestad jurisdiccional que consiste en administrar justicia en casos concretos. Los procesos penales por delitos ambientales son conocidos por los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, conforme la organización administrativa siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información pública del Organismo Judicial.

El OJ ha implementado la justicia especializada en ambiente y patrimonio cultural por fases.

Entre sus primeras acciones organizó en pluripersonal el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Izabal, mediante el Acuerdo número 29-2017 de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) con competencia exclusiva para conocer delitos contra el ambiente, contra el patrimonio cultural de la nación y delitos regulados en el Código Penal, con respecto a la depredación del patrimonio nacional.

Asimismo, creó el Juzgado de Primera Instancia Penal de delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural del departamento de Petén, mediante el Acuerdo número 50-2017 de la CSI.

Posteriormente creó el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con sede en San Pedro Carchá, Alta Verapaz (Acuerdo número 46-2018 de la CSJ), con competencia para conocer delitos ambientales<sup>10</sup> y comunes.<sup>11</sup>

Por último, recientemente instituyó los juzgados de Primera Instancia Penal con competencia especializada en delitos contra el ambiente y patrimonio cultural, con sede en Zacapa (Acuerdo número 51-2019 de la CSJ) y el Duodécimo del mismo ramo (Acuerdo número 37-2020 de la CSJ), con sede en la ciudad capital.

# 8. Ministerio de Gobernación (Mingob) Le corresponde el régimen jurídico relati-

vo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, entre otros.

Dentro de la Dirección General de la Policía Nacional Civil (PNC), se encuentra la División de Protección a la Naturaleza (Diprona), conforme la organización que se describe a continuación:

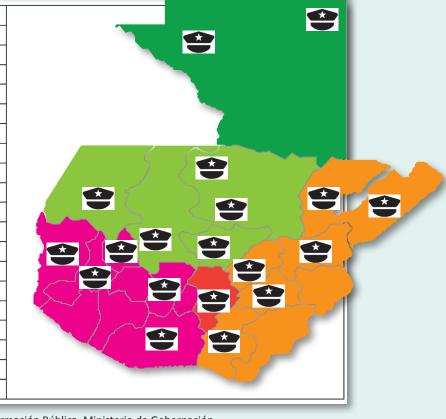


Fuente: Elaboración propia con información pública del Ministerio de Gobernación.

Esta división tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones legales que tienden a la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico-artístico, recursos hídricos, riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier índole relacionada con la naturaleza y asegurar las zonas geográficas más accidentadas.

A escala nacional cuenta con 19 delegaciones:	:
---	---

No.	Delegación	Departamento
1.	La Libertad	Petén
2.	Melchor de Mencos	Petén
3.	Río Dulce	Izabal
4.	Santo Tomás	Izabal
5.	Salamá	Baja Verapaz
6.	Tactic	Alta Verapaz
7.	Santa Lucía Lachuá	Alta Verapaz
8.	Morazán	El Progreso
9.	Zacapa	Zacapa
10.	Santa Rosa	Santa Rosa
11.	Jalapa	Jalapa
12.	Chimaltenango	Chimaltenango
13.	Quiché	Quiché
14.	Huehuetenango	Huehuetenango
15.	Totonicapán	Totonicapán
16.	San Marcos	San Marcos
17.	Quetzaltenango	Quetzaltenango
18.	Escuintla	Escuintla
19.	Metropolitana	Guatemala



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Unidad de Información Pública, Ministerio de Gobernación.

# 9. Procuraduría General de la Nación (PGN), Abogacía de Medio Ambiente

Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. El Departamento de Abogacía del Estado, Área de Medio Ambiente se encarga de defender los intereses del Estado en materia ambiental en búsqueda de la conservación, preservación y restauración del entorno dañado.

Entre sus principales funciones tiene la de realizar procedimientos administrativos de investigación en casos de contaminación y/o depredación del entorno ambiental, representar y defender los intereses del Estado en materia ambiental dentro de los procesos judiciales.

La organización administrativa en cuanto a la sección ambiental, que concierne a este monitoreo es la siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información pública de la PGN

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Conoce delitos contra el ambiente cometidos en los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Conoce delitos en materia penal y de narcoactividad acaecidos en los municipios de Chahal, Fray Bartolomé de las Casas, Chisec, Santa María Cahabón, San Agustín Lanquín Raxruhá y San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz.

#### 10. Fundación Defensores de la Naturaleza

Es una organización comprometida con la conservación de la riqueza natural y cultural, en armonía con el desarrollo humano integral y sostenible de Guatemala. Tiene como misión conservar la diversidad biológica y cultural de importantes ecosistemas del país, a través del uso sostenible de los recursos naturales con la participación de la sociedad.

Administra cuatro áreas protegidas, de las cuales dos son objeto de estudio del presente monitoreo:

- Reserva de Biósfera Sierra de las Minas
- Parque Nacional Sierra del Lacandón

# 11. Centro de Estudios Conservacionistas de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CECON-USAC)

Fue creado como unidad de estudios interdisciplinarios destinado a la investigación de los mejores procedimientos para la conservación de los ecosistemas de la nación. Desde la creación del CONAP ha sido miembro permanente de su Consejo.

Su misión es desarrollar modelos de conservación de áreas protegidas y biodiversidad basado en la investigación, experimentación en programas de biología de la conservación y alianzas estratégicas con otros centros de investigación universitarios e instituciones afines que promuevan la sostenibilidad ambiental, social y económica del patrimonio natural del país.

Actualmente forma parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y cuenta con siete unidades de manejo, de las cuales cinco están dentro de las áreas piloto objeto de estudio:

- Cerro Cahuí
- Laguna del Tigre
- San Miguel La Palotada
- Naachtún Dos Lagunas
- Monterrico

La organización administrativa del Centro es la siguiente:

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

Centro de Estudios Conservacionistas

Fuente: Elaboración propia con información pública de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, USAC

# 12. Asociación de Rescate y Conservación de Vida Silvestre (ARCAS)

Tiene como visión mejorar las posibilidades de supervivencia y de conservación de especies en peligro de extinción y de sus hábitats, así como asistir al manejo regional de recursos naturales.

Entre sus actividades están: promoción de la educación ambiental, manejo de áreas protegidas, conservación de tortugas mari-

# nas, búsqueda del desarrollo comunitario

sostenible, ecoturismo y reforestación.

protegida Hawaii.

Tiene a su cargo la administración del área

# V. Protección legal del medio ambiente

Los ilícitos ambientales son actividades que se realizan incumpliendo la norma legal en materia ambiental. Las infracciones ambientales son transgresiones a las disposiciones establecidas en la legislación que regula el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios ecosistémicos.

Los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales son las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales entendidos en el contexto de su funcionalidad ecológica.

El derecho penal representa una herramienta válida para la protección del ambiente en función de su utilidad general preventiva, tanto positiva como negativa. Utilidad general preventiva positiva<sup>12</sup> Medio auxiliar de reforzamiento de la conciencia social sobre la importancia del bien jurídico ambiental y la gravedad de determinadas conductas en su contra. Es un objetivo alcanzable dentro de los lineamientos del principio de mínima intervención del derecho penal, esto por medio de la fase informativa, que contribuye a la reflexión en torno al ambiente sano como un derecho fundamental. Utilidad general preventiva negativa<sup>13</sup> Medio de disuasión no vinculado a la gravedad de la sanción, sino como aumento de la certeza en la persecución y el castigo. Para el caso penal ambiental se centra en restaurar o compensar los daños causados por la infracción co-

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del estudio La Protección del Ambiente y los Límites del Derecho Penal

El delito ambiental está integrado por tres elementos:

- La conducta típica se ha de realizar directa o indirectamente, es decir, las acciones que el texto del artículo establece deben de ser cometidas
- Incurrir en daños o vulnerar lo regulado en la legislación ambiental administrativa
- Como resultado de estas conductas, causar un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales, o bien a la salud de las personas

La nueva tendencia del derecho penal establece que, esta debe ser la respuesta jurídica a las más graves vulneraciones y que debe ser la última reacción del Estado. Desde luego, eso implica que debe superarse la debilidad administrativa de hacer

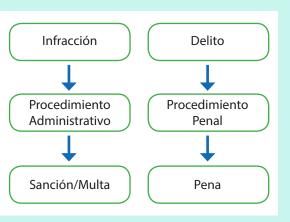
valer las multas y otras sanciones, para así evitar que la desesperanza de la sociedad provoque la intervención del órgano judicial,<sup>14</sup> en el que también se busca la recuperación y restauración del daño causado.

Por la importancia y trascendencia de garantizar la conservación del medio ambiente, se acude al derecho penal, como una forma coercitiva para poder mantener un balance, es de gran importancia verificar continuamente que el sistema de justicia opere de manera eficiente.

De acuerdo con las estadísticas oficiales, el número de denuncias, investigaciones y procesos judiciales es mínimo, comparado con el grave impacto que estos delitos producen.<sup>15</sup>

Los ilícitos ambientales pueden ser detectados, vía operativos de vigilancia de la PNC y del Ejército o denuncias formuladas por particulares e instituciones encargadas de los controles de fiscalización y supervisión.

Los procedimientos administrativos (infracción) y judiciales (delito) son diferentes, como se detallan a continuación:



<sup>12</sup> Márquez Buitrago, Mauricio. La Protección del Ambiente y los Límites del Derecho Penal. Jurid. Manizales. Colombia 2007, Pag. 103.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Batlle Ríos, Fred Manuel. Manual de juzgamiento de los delitos ambientales. USAID. Guatemala 2011. Pág. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Ver anexo 2. Tabla No. 1: Delitos en áreas protegidas.

Entre los mecanismos administrativos y judiciales que contribuyen a la protección legal del ambiente se encuentran los siguientes:

#### 1. Instrumentos ambientales

Ante el incumplimiento de los instrumentos por parte de los proponentes, el MARN impone únicamente multas de carácter administrativo. Si derivado de este incumplimiento existiera la comisión de un ilícito penal, debe procederse a la interposición de la denuncia correspondiente en el MP. Sin embargo, los datos proporcionados por el MARN reflejan una mínima cantidad de denuncias interpuestas. <sup>16</sup>

## 2. Operativos de control y vigilancia

El Ejército realiza actividades de protección ambiental por medio de operativos combinados de control y vigilancia con elementos de la PNC, Diprona y CONAP. Asimismo, apoyan en diligencias judiciales en las que se les requiere.<sup>17</sup>

De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, en las delegaciones departamentales de Diprona el hecho más denunciado es la tala ilegal, que comúnmente es encuadrada en el delito contra los recursos forestales.<sup>18</sup>

Recibida la denuncia o realizada la prevención policial por delito flagrante, es remitida inmediatamente al MP para que sea este órgano quien inicie la investigación correspondiente.

#### 3. Estrategias de conservación

El CONAP e INAB diseñan y planifican estrategias para el resguardo de la biodiversidad, bienes y servicios ecosistémicos.

Según los datos proporcionados por la Unidad de Información Pública del CO-NAP, el número más alto de denuncias presentadas corresponde al delito de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, regulado en el artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas.<sup>19</sup>

Otro de los ilícitos que más reporta el CONAP es el incendio forestal, aunque el INAB es la entidad a cargo del cumplimiento de la normativa en este ámbito, debido a que este delito se comete con mayor frecuencia dentro de áreas protegidas.

La tala ilícita es otro de los hechos más denunciados por el CONAP. Es importante resaltar que, si bien la Ley Forestal la define como "cortar desde su base un árbol", existen diversos tipos penales que encuadran esta acción.

Para establecer el tipo penal que corresponda al hecho específico es necesario determinar si se tenía la licencia respectiva,<sup>20</sup> o contar con una opinión técnica que establezca lo siguiente:

- Si la tala se cometió dentro del perímetro de un área protegida o fuera de ella
- Si la tala corresponde a una especie protegida o si se encuentra dentro de algún listado aprobado por el CO-NAP<sup>21</sup>
- La cantidad de metros cúbicos talados<sup>22</sup>

Por ello, se engloba en este estudio las talas ilícitas denunciadas sin determinar el delito específico al que corresponde.

De la información pública proporcionada por el INAB<sup>23</sup> se concluye que las acciones presentadas con más recurrencia, en las diferentes regiones del país, están relacionadas con el incumplimiento del plan de manejo forestal.<sup>24</sup>

Derivado de la comisión de los delitos establecidos en los artículos 92 y 93 de la Ley Forestal, las direcciones regionales han presentado a partir del 2018 más de 24 denuncias por delitos contra los recursos forestales y ninguna por el delito de incendio forestal.



Las direcciones regionales con mayor cantidad de denuncias presentadas por el delito contra los recursos forestales son las ubicadas en la región suroccidente y noroccidente.

# 4. Investigación y judicialización

De acuerdo con los datos proporcionados por la Unidad de Información Pública del MP, los delitos con mayor incidencia en las áreas piloto objeto de estudio son:<sup>25</sup>

- Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación
- Contra los recursos forestales
- Usurpación de áreas protegidas
- Tráfico ilegal de flora y fauna
- Explotación ilegal de recursos naturales
- Incendio forestal
- Caza

La mayoría de estos ilícitos no son conocidos por tribunales de sentencia, derivado de la aprobación de salidas procesales alternas por los órganos jurisdiccionales contralores.

En las áreas objeto de estudio se puede visualizar que, según información proporcionada por la Unidad de Información Pública del OJ, las sentencias que se emiten en estos procesos son mínimas.<sup>26</sup>

FADS | 16 FADS | 17

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Ver anexo 2.1. Datos estadísticos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>Ver anexo 2.2. Datos estadísticos del Ministerio de la Defensa Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Ver anexo 2.3. Datos estadísticos de la División de Protección a la Naturaleza de la PNC.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>Ver anexo 2.4. Datos estadísticos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

 <sup>&</sup>lt;sup>20</sup>Ley Forestal. Artículo 92.- Delito en contra de los recursos forestales.
 <sup>21</sup>Ley de Áreas Protegidas. Artículo 24.- Listado de especies amenazadas.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup>Ley Forestal. Artículo 92.- Delito en contra de los recursos forestales.

 <sup>&</sup>lt;sup>23</sup>Ver anexo 2.5. Datos estadísticos del Instituto Nacional de Bosques.
 <sup>24</sup>Ley Forestal. Artículo 97.- El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup>Ver anexo 2.6. Datos estadísticos del Ministerio Público. <sup>26</sup>Ver anexo 2.7. Datos estadísticos del Organismo Judicial.

# VI. Estudio de casos

El modelo capitalista, como sistema económico y social, ha generado un patrón civilizatorio basado en la acumulación de ganancias producto de la explotación irracional de bienes y servicios ecosistémicos, además de la presión sobre las poblaciones aledañas.

A su vez, los impactos negativos a la biodiversidad y las áreas protegidas devienen de la realización de actividades legales algunas veces ilegítimas, y otras francamente ilegales que degradan al ambiente y quedan en la impunidad.

El MARN reportó para 2017 una tasa de deforestación bruta entre 2006 y 2010 de 132,137 has anuales; más del 30% ocurrió dentro de las áreas protegidas. La cobertura forestal nacional que en 1957 era del 64.5% para el 2010 era de 34.2%.

Este estudio presenta tres casos que ilustran la forma en que ocurren los delitos ambientales dentro de áreas protegidas y el tratamiento dado por el Estado con el objeto de ampliar la comprensión del fenómeno percibido sobre la ausencia de justicia ambiental en el país.

En el contexto de un territorio considerado mundialmente como Megadiverso Afín, es importante la identificación de elementos que ponen en evidencia la debilidad institucional, la impunidad y la corrupción que frena el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano y del bien común.

#### 1. Ámbito material

Para efectos del presente monitoreo se consideró como casos complejos los relacionados con crímenes ambientales, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Relación con incumplimientos, delitos, faltas o infracciones que signifiquen un reto para la aplicación de la ley, a través de vías administrativas y judiciales, casos ambientales relacionados o conexos con corrupción y/o casos ambientales relacionados con crimen organizado
- b) Casos relacionados con la defensa de bienes jurídicos tutelados relacionados con diversidad biológica y áreas protegidas piloto del proyecto

- c) Que los casos estén relacionados con las principales amenazas y/o impulsores de amenazas en las áreas protegidas de que se trate
- d) Que el abordaje de los casos se realice con perspectiva de litigio estratégico y que su resolución signifique precedentes fácticos o jurídicos
- e) Que la resolución de los casos apoye de manera significativa la gobernanza y la gestión de las áreas protegidas

## 2. Ámbito temporal

De acuerdo con las capacidades materiales del equipo y disponibilidad de información en el contexto de la pandemia se consideró hacer una revisión de casos que abarca el período de enero de 2018 a mayo de 2020.

#### 3. Ámbito territorial

El monitoreo de casos se enfocó en las áreas protegidas piloto siguientes:



## 4. Delitos más relevantes en las áreas piloto

Con base en las estadísticas proporcionadas por el MP se logró determinar que los delitos con mayor incidencia en las áreas piloto son los siguientes:

Acción /					
Delito	verbo rector	Conducta	Sanción		
Explotación ilegal de recursos naturales  Código Penal  346	Explotar recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales	Por acción / dolosa	Prisión: 2 – 5 años + Comiso de útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria utilizada en la comisión del delito Además, multa a empresa: Q5,000.00 – Q25,000.00  Reincidencia: Cancelación definitiva		
Contaminación  Código Penal  A"  347 "A"	Contaminar el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.	Por acción / dolosa Culposa	Prisión: 1-2 años + Multa: Q300.00 – Q5,000.00 Multa: Q200.00 – Q1,500.00		
Contaminación industrial  Código Penal  347 "B"	(Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial) Contaminar el aire, el suelo, o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, animales, bosques o plantaciones.	Por acción / dolosa	Prisión: 2-10 años +  Multa: Q3,000.00 – Q10,000.00  Contaminación realizada a una población, o sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público: Se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo a la pena de prisión.		
		Culposa	Prisión: 1 – 5 años + Multa: Q1,000.00 – Q5,000.00 Alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas:		

			Se aumentará la pena en un tercio
Delito en contra de los recursos forestales  Ley Forestal	Talar, aprovechar, extraer árboles cuya madera en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 o proceder a descortezamiento, ocoteo, anillamiento	Por acción / dolosa	5.1 - 100 metros cúbicos  Multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo de INAB.  100.1 metros cúbicos en adelante Prisión: 1 - 5 años + Multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo de INAB.
Incendio forestal  Ley Forestal	Provocar incendio forestal	Por acción / dolosa	Prisión:2 – 10 años Reincidencia
93	En áreas protegidas		Prisión: 4 – 12 años  Multa equivalente al valor de avalúo de CONAP + Prisión:4 – 12 años
			<i>Reincidencia</i> Prisión: 6 – 15 años
Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación Ley de áreas protegidas  1 81 bis	Cortar o recolectar ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre	Por acción / dolosa	Prisión: 5 – 10 años + Multa: Q10,000.00 – Q20,000.00 Primera vez: Doble de la multa Reincidente: Cierre de la
Tráfico ilegal de flora y fauna Ley de áreas protegidas	Transportar, intercambiar, comercializar o exportar ilegalmente ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, así como las endémicas y las especies amenazadas en peligro de extinción	Por acción / dolosa	empresa Prisión: 5 – 10 años + Multa: Q10,000.00 – Q20,000.00  Primera vez: Doble de la multa Reincidente: Cierre de la empresa
Usurpación de áreas protegidas	Promover, facilitar o invadir tierras ubicadas dentro de	Por acción / dolosa	Prisión:4 – 8 años + Multa:
Ley de áreas protegidas 82 bis	áreas protegidas debidamente declaradas		Q3,000.00 – Q6,000.00  Primera vez:  Doble de la multa  Reincidente: Cierre de la  empresa
Caza de especies en lugares no autorizados  Ley General de caza  29/d	Cazar especies en lugares no autorizados para el efecto y en las áreas protegidas en que, por mandato legal, tal práctica estuviere restringida.	Por acción / dolosa	Prisión:5-10 años + Multa: Q10,000 – Q20,000.00
Comercio de fauna silvestre, su carne y derivados	Comerciar fauna silvestre, su carne y derivados, sin autorización.	Por acción / dolosa	Prisión:5-10 años + Multa: Q10,000 – Q20,000.00
🛄 29/i			

FADS | 18 FADS | 19

5. Casos ilustrativos sobre los obstáculos para la justicia ambiental
Para el estudio se consideró tomar aquellos casos que pudieran ilustrar y reflejar la tramitación de casos en el sistema de justicia ambiental. Es necesario subrayar que debido al estado de calamidad no fue posible tomar una muestra significativa de casos para una revisión física de expedientes, en consecuencia, este criterio no fue determinante para la priorización.

Por ello, además de las características de los casos complejos establecida en el ámbito material, se tomaron en cuenta las formas de terminación anticipada recurrentes en los procesos, los delitos con mayor incidencia en las áreas objeto de estudio y el impacto ambiental que estos conllevan.

El criterio fiscal ha sido buscar soluciones alternas sin tener que llegar a la etapa del juicio oral y obtener acuerdos de reparación ambiental.

El primer caso de estudio hace referencia a la medida más solicitada -el criterio de oportunidad- aplicada a uno de los ilícitos con mayor incidencia en la Reserva de Biósfera Sierra de las Minas: delito contra los recursos forestales.

Este expediente demuestra la serie de etapas que comúnmente son agotadas en un proceso penal en el que es aceptada una medida desjudicializadora, con un enfoque reparador al incluir un proyecto de reforestación en una finca municipal.

El segundo caso, se refiere a uno de los ilícitos con mayor incidencia en la Reserva de la Biósfera Maya: usurpación a áreas protegidas. En este expediente judicial se refleja la relación de este ilícito con la actividad ganadera ilegal.

La instalación de potreros en zonas no autorizadas muestra que es necesaria una mayor presencia institucional en estas áreas. La presencia de guardarecursos y de las fuerzas de seguridad no es acorde a las grandes extensiones de tierra que conforman las áreas protegidas.

El tercer caso que se incluyó en el estudio deja ver el severo impacto al ambiente y la pasividad de las autoridades para reducir las acciones humanas que repercuten en estos hechos delictivos: la contaminación.

Aunque las estadísticas del MP no reflejan un alto índice en la comisión de este ilícito, el daño ambiental que se ocasiona es grave y las autoridades locales parecen invisibilizar esta problemática.

Si bien este expediente solamente cuenta con la primera fase, lo que se intenta demostrar es el poco seguimiento que delitos como este tienen dentro del sistema de justicia ambiental.

Los casos ilustrativos contienen la información necesaria para poder realizar un análisis de las incidencias dentro del proceso judicial en sus diferentes etapas, tal como se presenta a continuación.

5.1. Caso por terminación procesal anticipada recurrente con reparación en la Reserva de Biósfera Sierra de las Minas -RBSM-

#### a. Datos generales del caso

Año del expediente	2016		Fecha de denuncia	24 de agosto de 2016		
Delito	Delito en contra los recursos forestales	a de	Denunciante	INAB		
Ubicación geográfica	Reserva de Biósfera Sierra de las Minas					
Hechos	estudio de evimplementación resguardo de tr Como parte del MARN solicitó finalidad de ana licencia forestal	aluac n de ransp trám la in alizar I.	ción de impacto un proyecto consi orte pesado. nite de aprobación spección de cam y determinar si e	enunciada solicitó la aprobación de ambiental, categoría B1, para la stente en un recinto para parqueo y del estudio, el delegado interino de do en conjunto con el INAB con la ra procedente realizar la solicitud de		
	De la inspecció forestal sin cont			verificó que se eliminó la cobertura		
Elementos básicos	Fáctico	Talar	· 14.41 hectáreas men total talado	sin contar con autorización, en ur aproximado de 2,960.25 metros		
				traer árboles cuya madera en pie cos de cualquier especie forestal		
		Informe técnico forestal     Declaración testimonial de ratificación de denuncia por el Director Subregional del INAB     Informe de inspección ocular del INAB     Álbum fotográfico de escena     Avalúo del INAB     Informe de inspección ocular del MARN     Certificación de expediente administrativo del EIA     Desplegado de la empresa emitido por el Registro Mercantil     Certificación de nacimiento emitida por el RENAP				
Acciones realizadas	s, ceramedan de nadimiento eminad por el nel vi					
	(09/2017) Inspe CONAP, abogad			-Agencia fiscal, DICRI, MARN, INAB		
	declaración			isdiccional y citación a primera		
	denunciada y	Fui	ndación Defenso	écnico-administrativo entre entidac res de la Naturaleza para e prestación en finca municipal		
	(07/2018) Solici	itud d	de aplicación de cr	iterio de oportunidad		
Actores involucrados	(09/2018) Acusa INAB MARN	ación	y apertura a juici	0		
durante la fase de investigación	MARN Fiscalía de delitos contra el ambiente DICRI CONAP					
Control jurisdiccional		mera	Instancia Penal,	Narcoactividad y Delitos contra e		
	(04/2018) Audiencia de primera declaración, auto de procesamiento, medidas sustitutivas					
	(09/2018) Audiencia de etapa intermedia -acusación y requerimiento de apertura a juicio-, decreta el criterio de oportunidad con las siguientes reglas:					
	Reforestar 14.41 hectáreas, un total de 19,331 plantas     Como implementación del proyecto, el pago de Q57,507.50 a la Fundación Defensores de la Naturaleza     Cesan todas las medidas de coerción     Se ordena el archivo por 1 año					
Litigio estratégico	El fiscal a cargo	o ha	optado por busc	ar medidas desjudicializadoras para		
	premiar la reparación por el daño ocasionado al ambiente o por el procedimiento abreviado como mecanismo para agilizar el término del proceso, con base en los criterios establecidos en la Política de Persecución					

Penal Democrática del Ministerio Público

#### b. Análisis del caso

La agencia fiscal a cargo de investigar delitos contra el ambiente cometidos en la RBSM comúnmente ha solicitado la aplicación del criterio de oportunidad para lograr un convenio de reparación de daños, como priorización a la restauración del daño ambiental.

Algunos casos fueron resaltados como casos de éxito porque fue aceptado judicialmente el compromiso de plantación con una vigencia por más de un año. Es de recordar que la aplicación del criterio de oportunidad provoca el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extingue la acción penal.

El plazo considerable para una restauración forestal es de aproximadamente cinco años, por ello, que el convenio sea de un año de establecimiento y tres o cuatro años de mantenimiento es un logro significativo, en palabras de administradores de áreas protegidas.

El impacto por la comisión de otros ilícitos ambientales como la explotación ilegal de recursos naturales puede no ser de fácil restauración como resulta para los delitos forestales, pero esto no descarta que deba procurarse un seguimiento adecuado para erradicar el fenómeno criminal en el área protegida.

Por ejemplo, la extracción ilegal de jade en la RBSM no es un hecho reciente; sin embargo, no ha merecido por parte de las autoridades un seguimiento adecuado. El enfrentamiento de agentes de la PNC con pobladores de El Arco en el municipio de Teculután, Zacapa en el año 2015 fue una muestra del malestar por la falta de atención de las autoridades con respecto a este ilícito<sup>27</sup>.

Al momento han existido señalamientos de contubernio entre empresarios y autoridades locales y otros funcionarios públicos que prefieren dirigir sus enfoques hacia otros asuntos<sup>28</sup>. Sin embargo, esta situación debe ser tratada con urgencia.

#### c. Tratamiento procesal del delito

Según los datos estadísticos proporcionados por el MP, los delitos con mayor incidencia en la RBSM son contra los recursos forestales y el atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación.

A continuación, se desglosan las diferentes acciones procesales que el ente investigador ha solicitado en los delitos contra los recursos forestales en el área objeto de estudio:

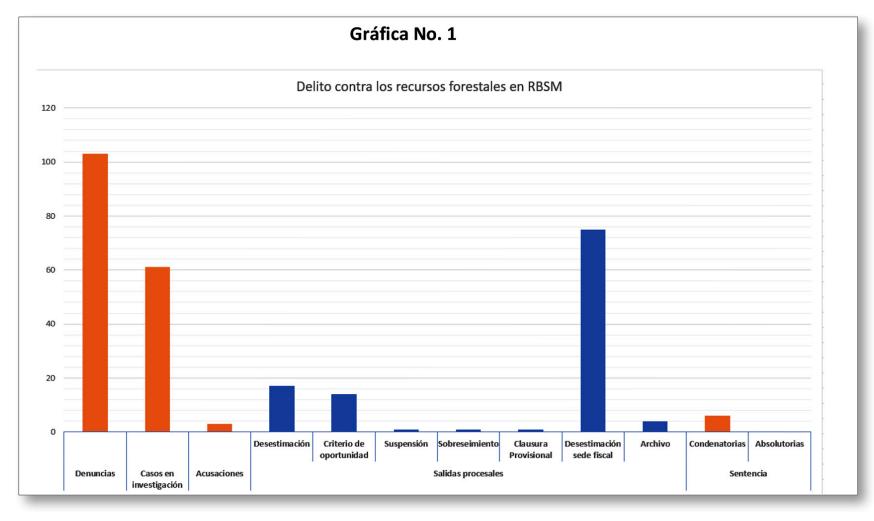
		DELITO CONTRA LOS RECURSOS FORESTALES											
		Salidas procesales					Sentencias						
	Municipio	Denuncias	Casos en investigación	Acusaciones	Desestimación	Criterio de oportunidad	Suspensión	Sobreseimiento	Clausura provisional	Desestimación sede fiscal	Archivo	Condenatorias	Absolutorias
	Salamá	18	10	0	3	4	0	0	0	11	0	0	0
paz	San Jerónimo	15	9	0	7	5	1	0	0	17	0	0	0
Baja Vera	Purulhá	16	7	1	6	1	0	0	0	9	0	0	0
Alta Baja Verapaz Verapaz	La Tinta	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0
Alta Vera	Panzós	5	5	0	1	0	0	1	1	4	1	0	0
_	Usumatlán	3	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
Zacapa	Teculután	2	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0
Zac	Río Hondo	7	4	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0
	Gualán	13	9	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0
٥	Morazán	8	5	0	0	1	0	0	0	5	0	0	0
El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	7	2	0	0	3	0	0	0	4	0	0	0
EIP	San Cristóbal Acasaguastlán	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Izabal	Los Amates	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	3	0
Iza	El Estor	5	5	2	0	0	0	0	0	9	3	0	0
	Total	103	61	3	17	14	1	1	1	75	4	6	0

Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Información Pública del MP

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup>De este caso, derivó el señalamiento no confirmado de que la exvicepresidenta Roxana Baldetti lideraba una estructura de contrabando y explotación de jade en RBSM. Se presumió que el esposo de la exlegisladora Ana Regina del Rosario Guzmán Sánchez de Kim del Partido Patriota por Sacatepéquez, que también era la representante legal de una empresa dedicada a la comercialización de jade, fue quien promovió el doctorado *honoris causa* en Corea para la exvicepresidenta. https://bit.ly/33O8kM2

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>https://bit.ly/2DxrTNX

Asimismo, se puede ver reflejado en la gráfica siguiente que una de las salidas procesales más aplicadas es la desestimación en sede fiscal, esto es debido a que en las denuncias únicamente se cuenta con los hechos, sin individualización del sindicado. Este extremo es difícil de solventar por la falta de apoyo de la ciudadanía, quienes muchas veces conocen al infractor, pero por temor no declaran.



Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Información Pública del MP

# 5.2. Caso por delito con mayor incidencia en la Reserva de la Biósfera Maya -RBM-

# a. Datos generales del caso

Año de expediente	2018	Fecha de denuncia	17 de abril de 2018			
Delito	Usurpación a áreas protegidas	Denunciante	Prevención policial -Diprona-			
Ubicación geográfica	Parque Nacional La	aguna del Tigre, Reserva de l	a Biósfera Maya			
Hechos	El 17 de abril de 2018, en la zona de usos múltiples de la RBM, fueron capturadas tres personas en tres camiones que transportaban un total de 54 semovientes provenientes de un terreno cercado con postes de madera y alambres de púas.					
	autorización corre Ganadería (MAG debidamente decl vacuno dentro de	spondiente del CONAP y de A) para el aprovechamie				
Elementos básicos	<b>Fáctico</b> A de en					
	Jurídico Promover, facilitar o invadir tierras ubicadas dentro áreas protegidas debidamente declaradas.					
	1) 2)	Acta de inspección ocular Solicitud y acuerdo de m para marcar ganado Álbum fotográfico Certificaciones de nacir Personal de Identificación Acta de reconocimiento j de anticipo de prueba Oficios que contienen ubio hechos	natrícula de fierro de fuego miento y de Documento			

	<ul> <li>10) Informe de la DICRI, en el que no se individualiza a los residentes de la finca que se investiga</li> <li>11) Dictamen pericial del Inacif sobre vehículos</li> <li>12) Carencia de antecedentes penales de los sindicados Pericial:</li> <li>13) Perito del Inacif</li> <li>14) Médico veterinario del MAGA</li> <li>Evidencia material:</li> <li>15) Tres camiones</li> <li>16) 54 semovientes</li> <li>17) Informe de evaluación técnica de 54 bovinos</li> <li>18) Guía de conducción de semovientes</li> <li>19) Informe técnico del Parque Nacional Laguna del Tigre del CONAP</li> </ul>					
Acciones	(04/2018) Inspección ocular en la delegación de Diprona a los camiones y					
ealizadas	semovientes					
	(04/2018) Discernimiento del cargo de perito al técnico del MAGA					
	(04/2018) Reconocimiento judicial y peritaje en calidad de anticipo de prueba (técnico nombrado del MAGA)					
	Comiso de los semovientes a favor de la Escuela Central de Agricultura (ENCA)					
	(05/2018) Informe de la evaluación técnica de los 54 bovinos					
	(05/2018) Apersonamiento como tercero interesado por ser propietario de semovientes y solicitud de devolución de semovientes -no se autoriza devolución-					
	(05/2018) Solicitud de antecedentes o informe circunstanciado por amparo interpuesto por un sindicado contra la resolución del juzgado que deniega la devolución de semovientes					
	(06/2018) Solicitud para constituirse como querellante adhesivo por CECON-USAC					
	(06/2018) Solicitud de audiencia de reforma de auto de procesamiento - defensa-					
	(07/2018) Solicitud de audiencia para devolución de vehículos y traslado de semovientes en calidad de depósito como medida precautoria y de urgencia -defensa-					
	(07/2018) Informes técnicos del CONAP sobre estado de ganado en comiso					

	(07/2018) Informe de la DICRI para identificar posesionario, concesionario y/o moradores: en el lugar existen potreros					
	(07/2018) Dictamen pericial del Inacif sobre vehículos: no existe alteraciones					
	(08/2018) Entrega de 42 semovientes a la ENCA por el CONAP					
	(09/2018) Informe del CONAP: no se ha autorizado a los procesados el transporte de ganado vacuno en el interior de la ZUM de la RBM					
	(09/2018) Acusación y apertura a juicio					
Actores involucrados durante la fase de	Diprona Juzgado de Paz CONAP					
investigación	CECON-USAC					
	PGN					
	Fiscalía Distrital Agencia fiscal					
	DICRI					
	Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural					
Control jurisdiccional	Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural:					
jurisuiccionai	(06/2018) No se admite solicitud de devolución de semovientes por no ser sujeto procesal					
	(07/2018) Sin lugar la solicitud de reforma de auto de procesamiento					
	(07/2018) Audiencia de admisión de querellante adhesivo al CECON-USAC					
	(07/2018) Se accede a la entrega en calidad de depósito de vehículos a los sindicados					
	(08/2018) Sin lugar la solicitud de traslado de semovientes					
	(10/2018) Por recibido el acto conclusivo, solicitud de apertura a juicio y formulación de acusación por delito de usurpación a áreas protegidas					
	(02/2019) Audiencia oral de etapa intermedia, auto de suspensión condicional de la persecución penal por el plazo de 4 años, transcurrido este período sin que haya cometido delito doloso, se tendrá por extinguida la persecución penal					
	Instrucciones o imposiciones requeridas por el MP:  a) Prohibición de ingreso a las áreas protegidas que contempla el SIGAP					
	b) Plazo de 24 horas para que hagan el pago de la reparación digna por Q6,000.00 cada uno, consistentes en: 1 aire acondicionado con instalación para la PGN y granos básicos (frijol y maíz) para el CONAP Cesan las medidas de coerción impuestas					
	(04/2019) El auto de suspensión condicional de la persecución penal no se impugnó por lo que ha causado firmeza.					
	Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones: (05/2018) Deniega amparo provisional					
	(08/2018) Deniega el amparo					
Litigio estratégico	En el presente caso no se pudo documentar un abordaje claro de litigio					
	estratégico, tomando en cuenta que no se determinaron los hechos en					
	cuanto a la ganadería ilegal (instalación de potreros, ingreso de ganado, propietarios de ganado y de vehículos).					

#### b. Análisis del caso

La RBM es el área con más ilícitos ambientales reportados, muchos de los casos también están vinculados al crimen organizado y a la delincuencia transnacional, que se valen de la población para cometer delitos graves no solo contra el ambiente, sino contra las autoridades que realizan diligencias judiciales.

Uno de los delitos con mayor incidencia es la usurpación a áreas protegidas, que ha cobrado auge en los últimos años, con mayor incidencia en zonas fronterizas y se relaciona con el narcotráfico.

De acuerdo con las diligencias de investigación realizadas, se puede visualizar lo complejo que puede ser trazar un hilo conductor entre quienes son los autores intelectuales y materiales del ilícito. Este extremo no fue comprobado en el proceso ya que la investigación se limitó única y exclusivamente a los autores materiales. No se profundizó en verificar la implicación que tuvieron los propietarios de los camiones y del ganado, tampoco se investigó sobre la instalación de los cercos en un área protegida.

Este caso es uno de muchos que suceden en la RBM, que vulneran el manejo especial del territorio como área protegida, al realizar actividades irregulares a beneficio de particulares, en detrimento del interés colectivo sobre el patrimonio nacional, la biodiversidad y la integridad ecológica de la zona núcleo de la RBM.

La usurpación a áreas protegidas puede estar relacionada a la comisión de otros ilícitos, como la ganadería ilegal. Sin embargo, también se vincula con delitos como los incendios forestales que permiten cambiar el uso del suelo, para extender el territorio o para sembradíos.

En los medios de comunicación se resaltan también casos referentes a usurpaciones enfocados principalmente en las acciones legales para recuperar las áreas, que en ocasiones se tornan violentas y generan crisis humanitarias.

La escasa presencia del Estado en esta área genera la ingobernabilidad que caracteriza la zona. Por ello la protección, conservación y mejoramiento se ven vulnerados por las acciones arbitrarias y actividades no permitidas legalmente.

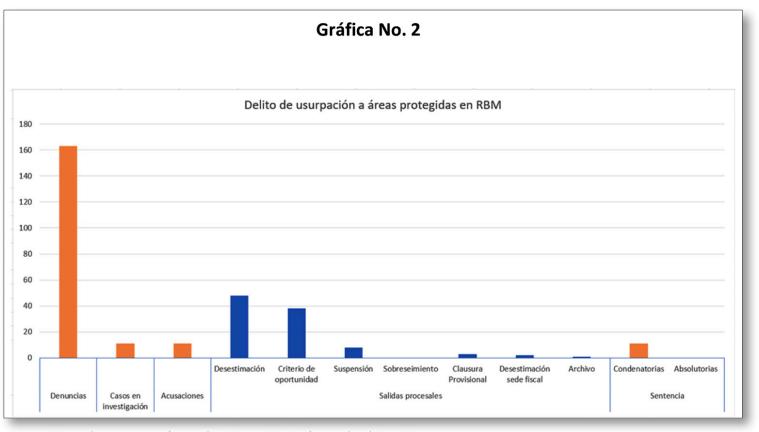
#### c. Tratamiento procesal del delito

Los delitos más reportados en la RBM son: usurpación a áreas protegidas, el atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, tráfico ilegal de flora y fauna e incendios forestales de acuerdo con los datos proporcionados por el MP.

A continuación, se desglosan las diferentes acciones procesales de los delitos de usurpación a áreas protegidas:

				USURPACIÓN A ÁREAS PROTEGIDAS										
				gación			Salidas procesales				Sentencias			
		Municipio	Denuncias	Casos en investigación	Acusaciones	Desestimación	Criterio de oportunidad	Suspensión	Sobreseimiento	Clausura provisional	Desestimación sede fiscal	Archivo	Condenatorias	Absolutorias
П		San Andrés	133	0	0	37	30	7	0	2	2	1	11	0
		Flores	12	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
		La Libertad	9	7	6	7	6	1	0	1	0	0	0	0
	Petén	Las Cruces	8	3	5	3	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pe	Melchor de Mencos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		San José	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
L		Total	163	11	11	48	38	8	0	3	2	1	11	0

Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Información Pública del MP



Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Información Pública del MP

Por la naturaleza del delito de usurpación a área protegida es necesario el involucramiento de un órgano jurisdiccional para el resguardo de la evidencia material a decomisarse. Por tal razón se puede determinar, con base en los datos estadísticos e información obtenida que, las salidas procesales más recurrentes son la desestimación y el criterio de oportunidad. Este último derivado que en los procesos ambientales se busca la reparación o resarcimiento del daño ocasionado.

Sumado a esto, existe el factor de posibles enfrentamientos con los comunitarios por lo que para las diligencias debe solicitarse el apoyo de las fuerzas policiales y de seguridad para ingresar al área.

# 5.3. Caso por severo impacto al ambiente y pasividad de las autoridades en la Costa del Pacífico

# a. Datos generales del caso

Año del expediente	2019	Fecha de Denuncia	17 de enero de 2019				
Delito	Contaminación	Denunciante	CECON-USAC				
Ubicación geográfica	Zona de Uso Múlt	ciple Monterrico					
Hechos	Coordinación de cual contiene la c el monitoreo del d El informe incluye	le octubre de 2018, se emitió un reporte por la la Reserva administrada por el CECON-USAC el descripción sobre dos patrullajes realizados para el cumplimiento de los límites de la playa.  Ye las fotografías y ubicación de dos camaroneras e contaminan el mar.					
Elementos básicos	Fáctico	Descarga de drenajes hacia el mar de dos camaroneras					
	Jurídico	tóxicas, vertiendo desechando produc	ias, mediante emanaciones sustancias peligrosas o ctos que puedan perjudicar los animales, bosques o				
	Probatorio	Oficio del administrador de la Reserva Natural de Usos Múltiples Monterrico (RNUMM) en el cual constan las coordenadas y fotografías del ilícito					
Acciones realizadas	,	nuncia al juzgado de					
Astonia lunghan		a la vía administrativ	ra				
Actores involucrados durante la fase de	Juzgado de Paz	l área CECON-USAC					
investigación	Juzgauo ue Faz						
Control	Juzgado de Paz						
jurisdiccional							
Litigio estratégico	continuó con el p autoridad adminis	oroceso, sino que el	estratégico, ya que no se mismo fue trasladado a la uera esta quien determinara rumentos.				

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Artículo 8.

#### b. Análisis del caso

Debido a las particularidades de la Costa del Pacífico, las actividades productivas o acciones humanas que se realizan en la región pueden generar consecuencias irreversibles a los ecosistemas.

Los vertidos (líquidos o sólidos) que causan la contaminación de los recursos hídricos o la tala ilegal del mangle constituyen acciones humanas sumamente negativas; no obstante, no ha ameritado un actuar contundente por parte de las autoridades locales para disminuirlas.

El presente caso revela la necesidad de que los funcionarios administrativos y judiciales sean especializados en la materia.

El hecho denunciado ameritaba un accionar en la vía administrativa y en la judicial. Sin embargo, se pretende solventar la contaminación del mar mediante la imposición por parte del MARN de una multa que oscila entre Q5 mil y Q100 mil, cuando lo idóneo hubiese sido que también se remitiera el caso al MP para dilucidar la comisión o no de un ilícito ambiental.

Se destaca el actuar pasivo de las autoridades locales en estos casos, generalmente se trata el asunto como un mero incumplimiento administrativo sin considerar las graves repercusiones al ecosistema marino. Dentro del presente expediente no se pudo verificar que se haya realizado alguna medida consistente en la destrucción del drenaje para evitar que la contaminación persistiera.

Minimizar el daño ocasionado por la contaminación a los recursos hídricos supone ser una tendencia generalizada, según se percibe en denuncias registradas en reservas naturales del país.

Por ejemplo, el caso conocido como "ecocidio en el río La Pasión" 30, en Petén, ocurrido en junio de 2015, de no ser por la cobertura mediática habría corrido con otra suerte, no obstante, fue ampliamente difundido por los medios de comunicación, lo que causó indignación a nivel nacional e internacional. Aunque el proceso penal sigue estancado, los medios de comunicación han revelado el tráfico de influencias por parte de la empresa denunciada, con el fin de lograr el retraso de la investigación, que ha consistido en la presentación de una serie de acciones que, incluso han provocado el cambio constante de juez contralor.

Lo contrario sucede con el nuevo evento de mortandad de peces en Manchón Guamuchal, en la Finca Tamashan, Retalhuleu, reportado en mayo de 2020, caso que no ha acaparado la atención de la prensa.

Por estos hechos el CONAP planteó la denuncia, aún se desconocen las causas y la cuantificación del daño causado. Según entrevistas efectuadas durante la investigación de los casos penales complejos, el contexto de la pandemia Covid-19 y sus restricciones, contribuyó a la escasa cobertura y la lenta investigación del MP por falta de personal.

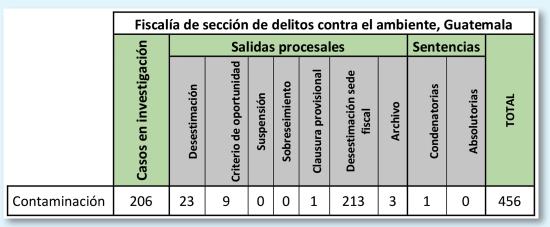
# c. Tratamiento procesal del delito

De acuerdo con los administradores de las áreas de reserva de la Costa del Pacífico, uno de los delitos que más afecta al ecosistema es la contaminación. Asimismo, se ve con preocupación el poco seguimiento que se les da a los mismos.

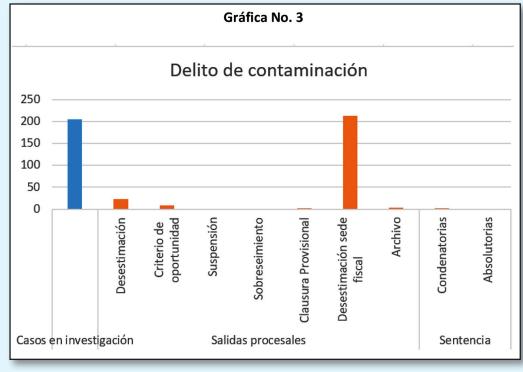
Según datos proporcionados por el MP, la Fiscalía de Sección de Delitos contra el Ambiente, ubicada en la ciudad de Guatemala es la encargada de investigar los delitos en estas áreas.

A continuación, se desglosan las diferentes acciones procesales de los delitos por con-

taminación solicitadas por la fiscalía en el periodo de enero de 2018 a mayo de 2020 que abarca todos los municipios y departamentos sobre los cuales tiene competencia:



Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Información Pública del MP



Fuente: Elaboración propia con información de la Unidad de Información Pública del MP

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>La empresa Reforestadora de Palmas de Petén S.A. (Repsa), fue denunciada en el mismo año, señalada de contaminar 150 kilómetros del río, lo que causó la mortandad de más de 70 toneladas de peces de diferentes especies.

Se puede determinar, con base en los datos estadísticos e información obtenida, que la salida procesal más recurrente para este delito es la desestimación en sede fiscal.

Al igual que los casos anteriores se puede observar que el problema predominante en este tipo de delitos ambientales es, que la mayoría de denuncias se desestiman por no contar con los elementos de prueba necesarios para una acción procesal, o bien porque no ha sido posible identificar a los agresores.

# 6. Principales obstáculos en la aplicación de justicia ambiental

Del análisis de los casos ilustrativos, se pueden desprender aspectos que son comunes en la investigación, resolución y reparación de estos ilícitos ambientales que se destacan a continuación:

#### 6.1. En la fase administrativa

Las entidades administrativas como el MARN, CONAP e INAB al otorgar licencias, autorizaciones y permisos deben realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgaron.

Los tres casos demuestran que esta verificación de oficio no está sujeta a una programación previa ni es constante. En el primer caso, por ejemplo, la inspección de campo fue realizada a consecuencia de una solicitud de aprobación de estudio de impacto ambiental por parte del interesado.

Además, si se realiza la verificación puede observarse que la entidad encargada MARN aplica las sanciones administrativas; aunque las estadísticas reflejan que son mínimas las denuncias interpuestas en el MP por estos hechos delictivos. Esto revela que la función sancionatoria solamente es aplicada en el ámbito administrativo y se excluye del penal.

Del estudio de casos resalta que muchos de los ilícitos ambientales únicamente son considerados como faltas administrativas, por lo tanto, quedan solventados como incumplimientos de estudios de impacto ambiental, por mencionar algún ejemplo, a pesar de que estos hechos han causado graves daños al ambiente que deben ser investigados como delitos.

Este extremo se puede verificar en el tercer caso ilustrativo, en el que la denuncia es interpuesta en un juzgado de paz que consideró que el hecho no es constitutivo de delito por lo que ordenó su traslado al ámbito administrativo.

#### 6.2. En la fase investigativa

Se pudieron identificar algunos factores que afectan la gestión de casos en materia ambiental en la fase de investigación.

Para descubrir la verdad de los hechos delictivos y encuadrarlo dentro del tipo penal, es crucial que la primera diligencia de investigación sea eficiente. Sin embargo, en los delitos contra el ambiente no es inmediata, por diversos factores como:

- Distancia
- Limitación de recursos (personal y escasez de vehículos)
- Rechazo de los comunitarios a las autoridades

Lo anterior repercute en que la recolección de la evidencia física sea irrealizable, por tanto, no se cuenta con los medios de convicción para sustentar un juicio penal.

A ello se agrega la falta de peritos especializados en el Inacif, equipo logístico y tecnológico adecuado para investigar sobre



delitos ambientales, lo que contribuye a la reducida capacidad institucional de respuesta.

De los tres casos ilustrativos estudiados, el Inacif solamente tuvo participación en uno y se limitó al peritaje de los vehículos involucrados. Los informes rendidos se circunscriben a verificar que los mismos no estuvieran alterados, así como a indicar quienes eran los propietarios.

En el segundo caso la investigación no alcanzó a los autores intelectuales, lo que expone que no se profundizó para establecer la existencia de alguna estructura criminal, se ignora si es por temor de los operadores de justicia, al no contar con seguridad y respaldo institucional o por la falta de coordinación interinstitucional y entre las fiscalías especializadas.

Además, algunos delitos ambientales se cometen en conexión con otros que también deberían ser abarcados en la investigación. No obstante, la gravedad del ilícito depen-



de del criterio fiscal: el delito ambiental pasa a segundo plano por considerar que los conexos tienen mayor relevancia.

# 6.3. En la fase judicial

En el sistema de justicia ambiental no existen criterios definidos para determinar

la reparación adecuada conforme al daño causado, lo que se refleja en la falta de uniformidad fiscal y judicial para la aplicación del resarcimiento ambiental.

Hay casos como los anteriormente descritos, en donde la reparación solicitada

FADS | 29

consiste, por ejemplo, en la aportación de granos básicos, colocación de aire acondicionado u otros insumos para determinadas instituciones. Si bien es cierto hay delitos cuyos daños no pueden revertirse, podrían proponerse medidas adecuadas de reparación.

Un aspecto transversal que afecta la gestión de casos ambientales, desde lo administrativo hasta lo judicial, es su legislación penal dispersa. Los delitos contra el ambiente se encuentran contenidos en varios cuerpos normativos, lo que conlleva a la falta de precisión y de claridad en los tipos penales.

Se determinó que no existen mecanismos disuasivos que contribuyan a detener la recurrencia de las acciones que perjudican el ambiente. Asimismo, se observó que en muchos casos la investigación penal se interrumpe al considerar que los hechos solamente constituyen infracciones administrativas, por lo que no se verifica si en efecto se comete un delito.

FADS | 28

# VII. Análisis de los problemas que afectan la gestión de casos en justicia ambiental

La conservación de la diversidad biológica es un pacto social. En la medida en que una sociedad conoce y valora su contexto ecológico, exige que la variable ambiental sea considerada dentro de la planificación y toma de decisiones de la administración pública y del sistema judicial. Constitucionalmente, el artículo 97 establece el mandato universal de velar por el equilibrio ecológico.

En la teoría jurídica ambiental se plantea el supuesto de estar frente a un nuevo sujeto de derecho que es el ambiente. En sociedades como Colombia y Nueva Zelanda se ha reconocido que elementos de la naturaleza, como los ríos, tienen derechos.

Para el caso de Guatemala, las estadísticas de criminalidad ambiental evidencian que, como sociedad, aun no se ha dimensionado la complejidad e impactos en el corto, mediano y largo plazo del fenómeno criminal ambiental en la vida colectiva.

Testimonios y experiencias de funcionarios con competencia en esta materia, organizaciones de sociedad civil de diversos contextos geográficos, coinciden en sus relatos sobre las situaciones que ponen en evidencia los obstáculos para lograr una justicia pronta y cumplida en materia ambiental la cual incluye restauración del daño causado. Producto de la presente investigación se han identificado I I situaciones que los entrevistados han caracterizado como problemáticas, las cuales, de atenderse, pueden coadyuvar a modelar una aproximación actualizada sobre cómo atender el fenómeno criminal ambiental.

# I. Crisis de legitimidad estatal

Se percibe una desconfianza generalizada por parte de la población hacia la institucionalidad pública y a la ambiental en particular. Las autoridades e instituciones que estas representan no son vistas en su función como servidores públicos que garanticen seguridad o tranquilidad en las áreas objeto de estudio.

Otro aspecto importante de mencionar es lo referente a las alianzas o entendimientos políticos, que pueden eventualmente generar acciones de corrupción, aunque este extremo no fue abiertamente expresado.

Asimismo, entre las mismas instituciones ambientales se manifiesta una incertidumbre sobre las posibilidades reales de coordinación conjunta, específicamente al momento de realizar operaciones en campo como patrullajes o diligencias judiciales. La burocracia estatal y la fuga de información son factores que impiden la efectiva ejecución de las diligencias.

# 2. Invisibilización de la variable ambiental en la política pública

El diseño de políticas públicas que garanticen directrices confiables hacia un desarrollo sostenible e integral pasa por basar su propuesta en evidencia científica y estudios sostenidos en el tiempo. Sin embargo, la producción científica en Guatemala es mínima, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reporta que el país cuenta con 27 investigadores científicos de tiempo completo por cada millón de habitantes, y genera I l publicaciones científicas por millón de habitantes.<sup>31</sup> El Estado de Guatemala únicamente invierte el 0.029% del Producto Interno Bruto (PIB) en ciencia y tecnología.

El no contar con información científica, sobre todo en el ámbito de diversidad biológica impide que haya una toma de decisiones responsables al más alto nivel en cuanto a la matriz ambiental.

El hecho de que las decisiones administrativas no estén fundamentadas en consideraciones técnicas, científicas o incluso jurídicas que exige el propio ordenamiento vigente sobre el derecho humano a un ambiente sano, ha sido un extremo aprovechado por actores que se benefician económicamente y de forma desmesurada del patrimonio natural y cultural del país.

#### 3. Tratamiento unidimensional

Para comprender el fenómeno criminal ambiental en sus diversas dimensiones, se requiere de una perspectiva multi-disciplinaria y la capacidad de vincularlo con otras manifestaciones de criminalidad más amplias para identificar causas y patrones de comisión de estos ilícitos.

Al parecer los delitos ambientales aún no son vistos como una amenaza para la seguridad nacional por parte de las autoridades competentes, en virtud de la poca o nula respuesta gubernamental en la prevención y sanción de estos delitos que muestran las estadísticas.

El registro de ilícitos cometidos dentro de las áreas protegidas se vincula con actores complejos, como las estructuras criminales, que utilizan dichas zonas por caracterizarse en ser de difícil acceso y sin presencia del Estado, lo que provoca que esos grupos criminales llenen el vacío que históricamente ha dejado el Estado.

Esta situación manifiesta la existencia de un patrón social, cultural y político que genera impunidad y una alarmante degradación al ambiente. Impunidad nutrida por falta de información de lo que sucede en las áreas protegidas, la aplicación limitada de la normativa correspondiente, falta de coordinación interinstitucional, escaso presupuesto, deficiente creación de políticas públicas en materia ambiental y escasa ejecución de las ya existentes.

Los delitos ambientales deben de ser abordados y reconocidos como una amenaza grave para la paz y el desarrollo sostenible del país.

# 4. Andamiaje administrativo ambiental débil y desarticulado

# 4.1. Prevención ambiental: el valor de la acción administrativa

La satisfacción de necesidades básicas humanas depende en gran medida de la diversidad biológica, aunque esta relación no sea perceptible para la gran mayoría.

La disponibilidad de agua dulce y alimentos depende de la sana funcionalidad de los ecosistemas para la producción de bienes y servicios. Sin embargo, actividades humanas como la urbanización, la deforestación, el cambio en el uso de los suelos, incendios, la ausencia o gestión ineficaz de los recursos hídricos, trastornan las estructuras y funciones generando condiciones y situaciones de vulnerabilidad que afectan la vida silvestre, la salud humana y en general el funcionamiento de la vida como tal. Frente a esta afectación, la reacción del Estado puede ser administrativa o penal.

# a. El deber administrativo de prever

Para cumplir con el mandato de prevención que opera en el derecho ambiental, existen tres principios sobre los cuales deben inspirarse las acciones administrativas.

La Ley de Cambio Climático<sup>32</sup> establece el principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza, denominado "In dubio pro natura", el cual obliga a que ante la duda de que una acción u omisión pueda causar una afectación, la decisión que se tome debe ser en el sentido de proteger al ambiente.

Adicionalmente el principio preventivo busca evitar una afectación con base en un conocimiento científico o técnico; las acciones se dirigen a no generar posteriores problemas ambientales a través de utilizar los mejores medios técnicos y las acciones preventivas y correctivas.

Por otro lado, el principio precautorio o de evitación prudente establece que, cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

#### b. Instrumentos ambientales

Los instrumentos ambientales<sup>33</sup> son documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información necesaria para realizar una identificación y evaluación ordenada de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad (estos pueden ser instrumentos predictivos, correctivos y complementarios).

Sin embargo, actualmente no entran a considerarse a profundidad otro tipo

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup>Monge-Nájera, Julián, Yuh-Shan Ho. Guatemala articles in the Science Citation Index Expanded: bibliometry of subjects, collaboration, institutions and authors. (11 septiembre 2017). Recuperado de: https://bit.ly/2ZdV4wM

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero, Decreto 7-2013. Artículo 6 inciso a)

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016

de impactos como los de naturaleza social y económica en el transcurso del tiempo.

Idealmente estos instrumentos debiesen ser realizados por funcionarios públicos o investigadores independientes bajo supervisión del Estado y pagados por los proponentes; ello con la finalidad de garantizar la objetividad, para establecer la viabilidad o no de una actividad; no obstante, de acuerdo con la legislación vigente, son las empresas interesadas las que contratan y supervisan a los profesionales a cargo de realizarlos.

Asimismo, otra falencia es la autorregulación que ejercen las empresas o proponentes pues son ellas mismas las que realizan sus monitoreos, bajo su propio personal y supervisión (caso de la minería). Debido a que las entidades ambientales no tienen los recursos para realizar investigación científica, las denuncias en ocasiones no tienen el soporte necesario para demostrar la comisión de ilícitos por carencia de laboratorios o técnicos y profesionales especializados.

# 4.2. Presupuesto

El escaso presupuesto imposibilita la contratación de mayor número de personal dedicado al resguardo de las áreas protegidas, así como la adquisición de vehículos aptos para el trabajo de campo, combustible, raciones frías de alimento, entre otras necesidades imprescindibles.

Las áreas protegidas constituyen cerca del 31% del territorio del Estado. Sin

embargo, el presupuesto estatal asignado para cumplir con el mandato de protección de estas áreas no es proporcional a dicha responsabilidad. El Biofin<sup>34</sup> (2016) reportó que, del Presupuesto total del Estado durante 2013, el rubro destinado a diversidad biológica fue de 0.14%, (Q95,766,820), siendo que el 78.9% correspondió a gastos de funcionamiento y únicamente un 0.3% para inversión.

Por otro lado, el presupuesto de la nación prioriza incentivos económicos limitados a las actividades forestales, y no necesariamente a los componentes de la diversidad biológica.

La Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- (Decreto Número 51-2010) y la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala (Decreto Número 2-2015) tienen en común la premisa de que los incentivos forestales han contribuido a conservar los bosques, pero, en el plano fáctico, pocas personas pueden acceder a ellos.

Parte fundamental del cumplimiento del derecho humano a un ambiente sano, radica en la capacidad de inspección de las entidades públicas, específicamente para verificar el cumplimiento a la normativa general, licencias, compromisos establecidos en concesiones o contratos.

Asimismo, las instituciones deben contar con equipo, herramientas y pruebas

que les permitan determinar si se cumple o no con las normativas o condiciones y documentar con precisión los hallazgos de las inspecciones, lo que resulta fundamental para promover un proceso penal.

# 4.3. Diseño jurídico de las competencias e institucionalidad ambiental

Si bien Guatemala se caracteriza por su riqueza natural y cultural, el marco legal aplicable tiene un enfoque aislado de otras variables que impactan directa e indirectamente su conservación; la aplicación de justicia ambiental parece no causar un impacto significativo en la prevención de ilícitos o el restablecimiento de daños causados.

La institucionalidad ambiental ha sido generada en diferentes contextos y por actores diversos; muchas veces suponiendo realidades que con el tiempo se han develado como no resueltas, como el persistente problema del acceso a la tierra en el país.

Es por ello, por lo que el diseño de competencias no está alineado en un único hilo conductor. Traslapes de competencias, ambigüedad y duplicidad de funciones, son algunas de las características del marco legal ambiental guatemalteco. Ejemplo de ello es la ausencia de coordinación entre el ente rector en materia de instrumentos ambientales y preservación del equilibrio ecológico (MARN), el de materia forestal (INAB) y el de biodiversidad (CONAP).

La ausencia de liderazgo y articulación de la institucionalidad ambiental tiene como denominador común el diseño desordenado de los marcos y políticas de esta variable dentro del Estado.

Asimismo, el carácter centralizado de su institucionalidad otorga un poder de maniobra limitado en cuanto a presencia territorial y materialización de acciones de prevención a causa de sus limitados presupuestos y personal disponible. Producto de este diseño, la participación ciudadana en esquemas de conservación es reducida lo cual ha generado condiciones y escenarios de ingobernabilidad en las áreas protegidas y áreas contiguas.

Esta situación ya ha sido advertida por la Academia; en el año 2014, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala<sup>35</sup>, estimó la importancia en cuanto a la elaboración de un marco jurídico para la protección de la diversidad biológica.

Producto de este mandato, la USAC a través del CECON, ha visto la importancia de establecer un objetivo de largo plazo en la planificación estatal sobre gestionar la diversidad biológica y sus servicios ambientales en el contexto nacional como elemento estratégico del desarrollo humano, teniendo como marco teórico un modelo multidimensional de gestión de la biodiversidad que ha delineado ejes que pueden inspirar una serie de reformas legales que apunten a la conservación del patrimonio natural de la nación.

# 4.4. Ausencia de carrera administrativa y mecanismos de sistematización de información

Una constante dentro del trabajo de investigación fue la ausencia de sistematización de información; desde la cantidad de guardarecursos asignados a las áreas, la cantidad de denuncias presentadas, hasta el seguimiento a expedientes administrativos. Una de las causas aducidas fue el extravío de expedientes ante el relevo de personal por cambio de administración de gobierno. La carencia de un sistema informático que resguarde las actuaciones administrativas independientemente del funcionario público a cargo es trascendental para la justicia ambiental.

La ausencia de una carrera administrativa, en general en la administración pública afecta el quehacer estatal, en materia ambiental, este extremo causa afectaciones irreversibles en cuanto a la administración de tierras nacionales, su gobernabilidad y sistemas ambientales.

# 5. Exclusión del régimen penal por el administrativo

Actualmente, el régimen ambiental de responsabilidad y sanciones es disperso y débil. Desde su diseño legal, los ilícitos que atentan contra bienes y servicios ecosistémicos no permite que los hechos que vulneran a estos bienes sean investigados para buscar una verdadera reparación ambiental.

Por otro lado, en el contexto ambiental existen dos regímenes sancionatorios que pueden iniciarse de forma separada o en paralelo: los procesos penales y administrativos.

En ocasiones, alteraciones provocadas a los componentes ambientales que vulneran bienes jurídicos tutelados, únicamente son sancionadas en su dimensión administrativa en virtud de incumplimientos administrativos, y no se ejerce la acción penal frente al daño ocasionado en la funcionalidad ecosistémica.

Cabe resaltar que la acción del MP es independiente de la sanción por incumplimiento de procedimientos administrativos que pueda imponer, por ejemplo, la cartera de ambiente para el caso de omisión de los instrumentos ambientales, o su incumplimiento.

# 6. Andamiaje judicial ambiental desarticulado

# 6.1. Ausencia de reacción inmediata frente al delito

Podría decirse que tenemos un sistema de justicia poco ágil y escasamente dotado de recursos, tanto humanos como económicos. El acceso a la justicia ambiental refiere a la posibilidad de obtener una solución judicial completa y expedita de un conflicto de naturaleza ambiental, acorde al daño causado.

Para que tengan certeza los medios analizados dentro de una investigación, estos deben ser tratados de forma inmediata; elementos físicos y químicos para el caso de incendios, pueden ya no encontrarse días posteriores al evento o para el caso de ilícitos relacionados

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup>The Biodiversity Finance Initiative. Recuperado de: https://bit.ly/2R4P8IC

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup>Este extremo consta en el punto sexto, inciso 6.3 del Acta 17-2014 de fecha 24 de septiembre de 2014

con fauna, si no se hace prueba anticipada, los ejemplares pueden morir.

Estas pericias deben de realizarse en el marco de un protocolo de atención inmediata como escena de crimen con equipos especializados.

# 6.2. Distancia del Inacif en la investigación de delitos ambientales

Pese a que el Inacif fue creado como una institución auxiliar de la administración de justicia con competencia a nivel nacional y responsable en materia de peritajes técnicos científicos, este no está involucrado en el sistema de justicia ambiental.

Según el plan estratégico de la institución, entre las acciones para el fortalecimiento de la calidad y ampliación de servicio forense incluye la implementación del laboratorio forense ambiental.

Sin embargo, su participación ha sido escasa, ya que únicamente se circunscriben a la emisión de dictámenes técnicos científicos relacionados con los vehículos que han sido consignados por transporte ilícito. Es decir, se dedican a determinar si existen alteraciones en los automotores y a individualizarlos.

Este desfase ha sido utilizado por la defensa técnica de sindicados en delitos ambientales, que argumentan que la institución idónea para presentar los informes técnicos dentro del proceso judicial es el Inacif, independientemente de que existan otras instituciones que cuente con técnicos y científicos para emitir opiniones y dictámenes.

El criterio del Inacif es contrario con respecto a este extremo; expone que para que el Instituto pueda suministrar el servicio forense en materia ambiental es necesaria una reforma legal que le faculte la emisión de los peritajes de naturaleza ambiental pues, según el criterio institucional manifestado, las leyes ambientales facultan a sus funcionarios para emitir informes técnicos.

Sin embargo, en el marco de la objetividad resulta indispensable que el peritaje incorporado en el proceso penal como prueba sea emitido por un tercero imparcial para evitar un conflicto de interés institucional al reunirse las figuras de denunciante y auxiliar de la investigación en un mismo ente.

Es decir, el responsable técnico institucional del INAB o del CONAP emite informe sobre hallazgos del ilícito que, en la mayoría de casos, respalda la denuncia; posteriormente se emitiría un peritaje para verificar los extremos a solicitud del ente investigador.

Es necesario que se cuenten con los profesionales versados en una determinada ciencia, arte u oficio relacionado con el ambiente, y que, por sus conocimientos y experiencia, pueda emitir una valoración especializada en un proceso judicial.

El rol del perito es fundamental para poder lograr sentencias condenatorias. Como auxiliar del sistema de justicia, interviene en la fase de investigación, lo cual es indispensable para lograr reunir todos los elementos que fundamentarán una acusación adecuada. Asimismo, interviene en el debate ratificando y

resolviendo los cuestionamientos referentes al informe rendido.

Los peritajes en los delitos ambientales son pruebas indispensables por medio de las cuales se logrará convencer al órgano jurisdiccional sobre los hechos constitutivos de delitos y así determinar la responsabilidad penal.

# **6.3. Condiciones biofísicas y distancias**

Un factor importante para considerar es la distancia entre los territorios en donde ocurren los ilícitos y la ubicación de las autoridades que deben hacerse presentes. Los investigadores y agentes pueden tardar días en llegar al lugar debido a condiciones de acceso de las áreas protegidas. A esto se suma que no cuentan con el equipo idóneo que facilite el traslado del personal, los pocos vehículos asignados en cada región, no están equipados de acuerdo con las demandas que requiere atender este tipo de ilícitos por las características del terreno en donde ocurren.

La tardanza de la reacción estatal puede generar recurrencia en la comisión de los delitos porque el infractor minimiza las probabilidades de ser detenido, incluso, identificado; esto provoca que, al no tener individualizado al agresor, el MP desestime las denuncias, o bien al momento de realizar las diligencias de investigación la evidencia del daño ambiental haya desaparecido.

# 6.4. Filtración de información

Otra constante en el contexto de operativos es la posible filtración de información, así como la presión ejercida por altos funcionarios tales como

diputados, gobernadores o alcaldes para que no se realicen determinadas diligencias judiciales. Las razones que oficialmente se comunican radican en no contar con agentes disponibles, alimento, vehículos o combustible.

# 7. Talento humano y recursos financieros limitados

# 7.1. División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil

Para responder a las diferentes denuncias ciudadanas Diprona precisa de recurso humano, para realizar diferentes operativos. Algunos de los factores que inciden en que la reacción de la PNC frente a la comisión del delito no sea inmediata es precisamente la cantidad mínima de delegaciones, vehículos y tecnología que poseen actualmente.

En toda la República, Diprona cuenta con 19 delegaciones, un promedio de dos vehículos por delegación, y personal mínimo asignado. De cara a la cantidad de extensión territorial que deben atender, las condiciones para materializar su mandato de protección son paupérrimas. Asimismo, debe sumarse que, en los estados de excepción decretados por el Estado, sus agentes son utilizados para otras actividades, en otros territorios.

El segundo elemento es el presupuesto asignado, el Estado no destina recursos suficientes para garantizar la realización de acciones de prevención y operativos que les corresponden o bien los solicitados por las diferentes instituciones.

Por último, los elementos de Diprona no cuentan con tecnología para monitorear las grandes extensiones territoriales que representan las áreas protegidas.

# 7.2. Ministerio de la Defensa Nacional

El Ejército participa en operativos en los cuales se le requiere apoyo; no obstante, hay regiones del país en las que únicamente ejercen un rol de acompañamiento de otras autoridades debido al rechazo, en ciertas comunidades esta institución carece de aprobación histórica derivado del contexto del conflicto armado.

Esta situación ha generado que tenga una participación pasiva durante la realización de operativos dentro de áreas protegidas. Se ha manifestado que su presencia evoca eventos del pasado relacionados a violaciones de los derechos humanos.

# 7.3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El CONAP no cuenta con el talento humano y recurso tecnológico suficiente para poder cubrir todas las áreas, si bien es cierto que actúan con el apoyo de Diprona y del Ejército para realizar operativos, este no es suficiente en virtud de las grandes extensiones territoriales de algunas áreas protegidas.

El número limitado de guardarecursos, hace que la labor de estos se vea limitadas a hacer presencia solo en determinadas áreas; mientras resguardan un área, en otras se cometen otros ilícitos donde después solo pueden llegar a cuantificar los daños, sin poder individualizar al responsable.

Si bien, la normativa reglamentaria concede a los guardarecursos el carácter de autoridad con plena potestad para efectuar decomisos, presentar partes, detener, conducir y consignar a los tribunales a los infractores, debe considerarse que en ocasiones los actores contra quienes se enfrentan cuentan con armamento pesado y de alto calibre, mientras que ellos solo cuentan con herramientas como machetes, por poner un ejemplo.

#### 7.4. Ministerio Público

El MP debe tomar las medidas pertinentes para asegurar la investigación, persecución penal, el esclarecimiento y sanción de los delitos ambientales.

Para ello, es importante que establezca estrategias de reacción inmediata frente a la denuncia de un delito ambiental ya que, por la naturaleza de estos, las actuaciones tardías del órgano investigador pueden provocar que las evidencias se pierdan o que los ecosistemas se regeneren. Las acciones inmediatas contribuirán a minimizar el impacto negativo que se deriva de la consumación del ilícito o a poder recabar la evidencia necesaria para responsabilizar a quienes han cometido los delitos.

Asimismo, es necesario que además de los informes que rinde el CONAP a solicitud del ente investigador, sus funcionarios profundicen en cómo han sucedido los hechos.

Otro de los obstáculos es la falta de personal disponible para la persecución de estos delitos, así como los montos presupuestarios para poder financiar un mejor desempeño en la investigación.

# 8. Amedrentamiento hacia la sociedad

En materia ambiental, se contempla la legitimación activa de todos los ciudadanos para poder participar en los procesos legales relacionados a la protección de la biodiversidad por tratarse de un derecho difuso y colectivo, así como por la obligatoriedad compartida respecto al equilibrio ecológico de acuerdo con el mandato constitucional (artículo 97).

Si bien existe normativa de carácter ordinario para difundir la importancia de conservación ambiental<sup>36</sup>, existen diversos factores que impiden a la sociedad guatemalteca, a la opinión pública, incluso a los mismos funcionarios públicos, manifestar y denunciar el proceso de degradación que se vive en el país. La conciencia ambiental no pasa únicamente por contar con normativas legales.

En principio, las denuncias requieren de la identificación del denunciante. Sin embargo, dado que los lugares en los que ocurren los ilícitos ambientales se caracterizan, en ocasiones, por ciertos contextos de violencia y de relaciones de poder desproporcionadas, son pocas las personas que denuncian estos delitos.

A ello se suma la poca confianza en las entidades públicas, la falta de respuesta y seguimiento de otras denuncias realizadas en el pasado, aspectos que consolidan los patrones de impunidad ambiental.

La cultura de miedo, el silencio y ausencia de prevención estatal son las principales causas que contribuyen a que los delitos ambientales se sigan cometiendo, y queden en total impunidad. Para que exista una cultura de prevención del delito se requiere de la participación de todos.

La ingobernabilidad en las áreas más alejadas de las ciudades pueden ser un factor en la falta de denuncia sobre ilícitos ambientales; en estas áreas el crimen organizado a veces suple la ausencia de la asistencia social del Estado en los servicios más básicos, lo cual genera dinámicas particulares entre los habitantes y las estructuras criminales asentadas en estos espacios.

Si bien puede haber conocimiento generalizado sobre los límites legales para desarrollar ciertas actividades dentro de áreas protegidas, condiciones fácticas como la violencia con la que operan algunos actores dentro de las áreas, tanto la población como las autoridades, pese a identificar la comisión de ilícitos, no siempre las denuncian.

# 8.1. Intimidaciones y amenazas

Se reporta que testigos y operadores del sistema de justicia han recibido amenazas e intimidaciones, incluso retenciones ilegales de autoridades y operadores de justicia, esto se considera un problema mayor pues constituye una franca obstrucción a las investigaciones y al desarrollo normal de los procesos judiciales.

#### a. Testigos

Las intimidaciones y/o amenazas constituyen un fenómeno específico en materia de seguridad que crea riesgos constantes para la vida e integridad de las poblaciones pues son precisamente los comunitarios quienes pueden identificar a los perpetradores de los ilícitos ambientales y frente a la reacción criminal, no denuncian. Las autoridades pueden tener conocimiento de los ilícitos, pero ante la imposibilidad de individualizar a los agresores de estos bienes jurídicos tutelados, el MP generalmente tiende a desestimar procesos.

El éxito de un proceso judicial depende en buena medida de los testimonios, pero mientras el Estado no pueda prestar la garantía de seguridad a las personas y sus familias, pareciera que no puede esperarse participación ciudadana en términos de denuncia.

# b. Funcionarios públicos y operadores de justicia

Ante la ausencia de apoyo por parte del Estado y la ingobernabilidad en algunos territorios, las amenazas e intimidaciones en contra de fiscales, jueces y demás funcionarios con competencia ambiental, pueden convertirse en mecanismos de impunidad y denegación de justicia, al paralizar los procesos de investigación y los procesos judiciales.

El estudio de caso sobre usurpación de área protegida ocurrido en la RBM, ilustra cómo las autoridades administrativas, judiciales y de los órganos de control estatal se ven restringidos en la posibilidad de recabar medios de prueba en virtud de la fuerza física y violenta que representan las estructuras criminales que operan en el área.

Adicionalmente, en la práctica se evidencia la ausencia de una política pública orientada a garantizar la seguridad tanto de la población como de los operadores de justicia, en el proceso de denuncia, investigación y procesamiento en los delitos ambientales.

# 9. Falta de implementación de políticas criminales en materia ambiental

Las acciones judiciales de protección al ambiente constituyen una alternativa para lograr la adopción de políticas que tiendan a disminuir la comisión de delitos que destruyan el ambiente.

En el ejercicio de la persecución penal pública, a cargo del MP, al conocer de un hecho delictivo se analiza si es pertinente tomar alguna decisión en sede fiscal para la resolución del caso o si es oportuno proceder a la averiguación de la verdad en sede judicial.

Esta decisión presupone la existencia de criterios que deben aplicarse de manera general para todos los delitos, contenidos en la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público.

Según lo establece esta Política, como directriz básica referente a los delitos contra el ambiente, se desarrollaría una política específica en esta materia<sup>37</sup>. Sin embargo, al momento no existe una política específica para los delitos

ambientales, ni instrucciones específicas para la investigación.

Por tal razón, los criterios generales de la Política de Persecución Penal Democrática que pudieran adecuarse y ser adoptados para el caso de los delitos ambientales son los siguientes:

prioritariamente deben ser perseguidos

Hechos que ameritan la

Disponibilidad de evidencia

Delitos que

Circunstancias que ameritan la búsqueda de mecanismos para agilizar el proceso

búsqueda de

salidas alternas

Fuente: Elaboración propia con información pública

# • Delitos que deben prioritariamente perseguirse

La Política Criminal del Estado de Guatemala ha definido un conjunto de delitos priorizados que constituyen el núcleo principal de actuación del MP, siendo estos aquellos "hechos criminales de regularidad social, de mayor violencia, de mayor afectación personal y económica, de incidencia frente a las obligaciones internacionales y sobre los cuales hay posibilidades reales de impacto en su reducción"<sup>38</sup>.

En esta priorización se incluyen los delitos contra el patrimonio natural y cultural de la Nación, los delitos contra el medio ambiente, narcotráfico y otras manifestaciones del crimen organizado, entre otros.

Los delitos contra el ambiente han sido priorizados por su alta connotación social, porque suelen estar asociados a criminalidad organizada y porque se ejecutan en todo el territorio nacional.

## Hechos que ameritan la búsqueda de salidas alternas

Por lo general, la aplicación de cualquier medida desjudicializadora contempla la concurrencia de una serie de condiciones, entre las que podrían encajar para el caso de delitos ambientales las siguientes:

- a) Colaboración del imputado con la iusticia
- Resarcimiento de los daños y perjuicios provenientes del hecho delictivo
- c) Pena prescindible en virtud que no es necesaria la rehabilitación (en caso de que el sindicado no tenga conducta o comportamiento criminal)
- d) Culpabilidad atenuada o no caracterizada por circunstancias agravantes
- e) Pena máxima de prisión no superior a cinco años

El criterio de oportunidad ha sido solicitado en un alto porcentaje por las fiscalías de delitos contra el ambiente, como una salida alterna al proceso penal condicionada a un resarcimiento ambiental.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup>Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto Número 116-96 y la Ley de Educación Ambiental, Decreto Número 38-2010

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup>Ver anexo 3. Tabla No. 3: Contenido de la política específica en materia ambiental del Ministerio Público. <sup>38</sup>Ver anexo 3. Tabla No. 4: Elementos de los criterios de priorización de delitos.

Se considera que esta directriz trae mejores beneficios al ambiente en contraposición con las penas a imponer; por lo general, en las sentencias condenatorias se impone la multa y la pena de prisión mínimas, que al final son conmutadas.

En el catálogo de delitos ambientales, pueden encontrarse penas de prisión desde uno hasta quince años en el Código Penal, de uno hasta quince años (por reincidencia) en la Ley Forestal y de cuatro hasta diez años en la Ley de Áreas Protegidas<sup>39</sup>.

Llama la atención que el único delito ambiental con una pena máxima de prisión no superior a cinco años, y que por tanto encuadraría en el sentido taxativo de la norma, sería el delito en contra de los recursos forestales contemplado en la Ley Forestal.

Entonces resalta la interpretación que debiera otorgarse a la norma: ¿Se refiere a la pena máxima a imponer o a la pena máxima que refiere la norma? Al parecer el criterio judicial en materia ambiental ha considerado la pena máxima a imponer, pero se ha preponderado el cumplimiento de las condiciones siguientes: la mínima participación y el resarcimiento. Bajo este criterio, se ha aprobado el criterio de oportunidad en la mayoría de las causas judiciales por delitos ambientales.

En representación del Estado, por aquellos bienes propiedad de la nación que están siendo vulnerados, la PGN tiene una participación como parte procesal.

Tiene la importante función de intervenir para que la medida desjudicializadora cumpla su objetivo en cuanto al resarcimiento de los daños, aceptando o no el criterio de oportunidad. Es plausible que procure la intervención de los entes especializados en el tema, como el involucramiento del ente rector de las áreas protegidas o del encargado del manejo de los bosques.

#### • Disponibilidad de evidencia

De los entes auxiliares de la investigación criminal que han sido definidos en la Política de Persecución Penal Democrática<sup>40</sup>, la DICRI es el órgano de apoyo interno del MP con una participación activa, aunque moderada en los delitos ambientales.

En el plan estratégico del MP 2018-2023 se reconoce que, a pesar de los esfuerzos realizados por fortalecer las dependencias dedicadas a la investigación criminal, los requerimientos sobrepasan la capacidad de respuesta.

En tal virtud, dentro del eje "Modernización de la investigación criminal" se planteó como línea de acción la desconcentración de la DICRI. Para ello se propuso la creación de unidades especializadas de investigación para cada fiscalía, dotación de equipo tecnológico de investigación fiscal y equipamiento tecnológico a investigadores de la DICRI para el procesamiento de la escena del crimen. Sin embargo, al momento estas acciones no parecen estar consolidadas.

La coordinación con la DICRI parece ser fluida con la mayoría de las fiscalías especializadas, ya que son llamados a acompañar en las inspecciones oculares para documentar con fotografías y, por lo general, ha sido nombrado un delegado que asiste a la diligencia.

Sin embargo, no se cuenta con personal adscrito directamente a cada una de las fiscalías especializadas por lo que dependen de la disponibilidad y de la agenda de las fiscalías distritales. Sería un desfogue para la realización de la diligencia que en cada agencia fiscal se formara esta unidad, porque se esperaría una pronta reacción del ente investigador.

Esto es una muestra de la falta de armonización en los protocolos o instrucciones que propicien la coordinación y el fortalecimiento del propio cuerpo de apoyo a la investigación criminal del MP.

Esto se secunda con la percepción de actores clave que en algún momento se ven involucrados en el proceso: No es visible la participación del MP en el campo para la verificación de extremos una vez interpuesta una denuncia, y, cuando acuden al campo ya es muy tarde porque después de meses o incluso años los vestigios del daño ambiental ya no existen.

Entonces resulta fácil asumir que, por tal razón, el ente investigador se fundamenta básicamente en los informes que remiten el CONAP y el INAB para la fase de investigación.

# Circunstancias que ameritan la búsqueda de mecanismos para agilizar el proceso

En la persecución de delitos priorizados se buscan mecanismos para agilizar los procesos, a fin de concentrar tiempo y recursos invertidos en el debate oral y público. El mecanismo de simplificación que mejor se ha adaptado a nivel general en el sistema de justicia, es el procedimiento abreviado.

No obstante, este mecanismo ha propiciado la celeridad procesal, en las causas judiciales en materia ambiental es menos utilizado. Regularmente la gestión se agota con el criterio de oportunidad bajo la prioridad de obtener un resarcimiento en un intento por restaurar el ambiente.

El personal fiscal sopesa que, si bien el procedimiento abreviado tiende a finalizar el proceso con una sentencia, no se asegura que la misma será condenatoria porque la resolución puede considerar circunstancias que eximan de responsabilidad penal al implicado, ser absolutoria o derivar al procedimiento común, aunque exista admisión de hechos y previo acuerdo.

Sin embargo, esto dependerá de la calidad en la investigación -si los elementos probatorios son suficientes o de la formulación de la acusación -si debe tenerse un mejor conocimiento de los hechos o que pueda corresponder una pena superior-, a criterio del juez.

# I 0. Insuficiencia de órganos especializados en materia ambiental

Es necesaria la existencia de autoridades idóneas y con preparación especializada para el conocimiento, investigación y resolución de los conflictos ambientales para avanzar en la búsqueda del equilibrio armónico de la protección del ambiente. Los fiscales y juzgadores deben de contar con experiencia y práctica en la materia, debido a que deberán comprender cuestiones técnicas y científicas vinculadas con esta rama del derecho.

Si bien el criterio judicial utilizado hasta el momento para la creación de órganos especializados ha sido la cantidad de ilícitos judicializados, la situación actual de depredación ambiental exige generar mecanismos e investigación que visibilicen el impacto real de estos crímenes y dimensionar la afectación en el tiempo (generacionalmente) de los ilícitos que hoy son abordados unidimensionalmente.

Es necesaria la existencia de autoridades idóneas y con preparación especializada para el conocimiento, investigación y resolución de los conflictos ambientales para avanzar en la búsqueda del equilibrio armónico de la protección del ambiente. Los fiscales y juzgadores deben de contar con experiencia y práctica en la materia, debido a que deberán comprender cuestiones técnicas y científicas vinculadas con esta rama del derecho.

# **10.1. Juzgados especializados**Los juzgadores especializados, pueden estar facultados para adoptar enfoques integrados, y abarcar las diferentes leyes ambientales en su conjunto, a diferencia de lo que pasa con los tribunales ordinarios.

Si bien la especialización puede percibirse como un concepto con múltiples dimensiones, en el caso de los juzgados ambientales se concibe partiendo del tipo de materia. Por su naturaleza, el asunto en materia ambiental debe ser tramitado de manera distinta y ser analizado por separado del resto por quien cuente con los conocimientos especiales y la experiencia particular de esa área del derecho<sup>41</sup>.

La existencia de autoridades idóneas que tengan a su cargo el conocimiento de delitos ambientales, y la existencia de mecanismos de resolución de conflictos ambientales que se apeguen a una resolución completa y expedita, contribuirá a que estos delitos sean sancionados y que las condiciones ecológicas se restablezcan de la mejor manera porque el juzgador conoce todos los elementos que este tipo de delitos conlleva.

La ventaja con la creación de juzgados especializados es que estarán facultados para adoptar enfoques integrados, a manera de abarcar las diferentes leyes ambientales en su conjunto a diferencia de lo que pasa con los juzgados ordinarios que no pueden actuar de esta forma, ya que desconocen el

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup>Ver anexo 3. Tabla No. 5: Rangos de penas de delitos ambientales recurrentes

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup>Ver anexo 3. Tabla No. 6: Entes auxiliares de la investigación en materia ambiental

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup>Como sucede con la justicia especializada en género, mayor riesgo, materia tributaria y aduanera, niñez y adolescencia.

impacto que producen al ambiente estos delitos, y al resolver se basan en los principios del derecho penal en general, y en casos denegando por considerar que no afecta en forma grave el medio ambiente o bien considerando que se cumplieron los trámites administrativos.

Cabe resaltar que muchas veces el sistema de justicia debe de resolver el conflicto sometido a su decisión en ausencia de normas ambientales específicas, o bien normas que no son totalmente idóneas para el tratamiento del caso concreto.

De ahí que la competencia otorgada a los jueces para conocer los delitos contra el ambiente esté en la norma procesal penal, por lo tanto, esto les da el carácter de preestablecidos por el Congreso de la República de Guatemala<sup>42</sup>. Sin embargo, nuestro sistema la confirió de manera general a los juzgadores penales cuando era meritorio, por la protección a la diversidad biológica y las áreas protegidas, que la competencia exclusiva fuera implementada mucho antes del 2017, cuando se creó el primer juzgado especializado.

A la fecha se cuenta únicamente con cuatro juzgados de primera instancia especializados (Petén, Izabal, Alta Verapaz y Zacapa, este último de reciente inauguración), lo que ha contribuido a que la mora judicial en estos delitos se reduzca en primera instancia.

La falta de tribunales de sentencia especializados impide que los procesos puedan ser resueltos de una forma ágil, debido a la saturación de procesos en estos tribunales. Esto porque conocen en la etapa de debate todos los delitos, con una constante reprogramación de audiencias, que muchas veces son trasladadas hasta el año siguiente, lo cual conlleva a que los procesos no se resuelvan de forma oportuna.

Otro de los factores que incide en la poca participación de los tribunales de sentencia, es que son pocos los casos que llegan a juicio, ya que la mayoría se resuelven aplicando medidas desjudicializadoras o bien el procedimiento abreviado. Por lo que podría llegarse a considerar por la CSJ, que no es necesaria la implementación de tribunales de sentencia especializados, ya que implicaría una inversión de recursos económicos para el sistema de justicia y los casos que conocerían sería mínimos.

# 10.2. Fiscalías especializadas

Un avance importante que ha tenido el MP, con respecto a la investigación de delitos ambientales, ha sido la creación de cinco agencias especializadas, adscritas a la Fiscalía de Sección de Delitos contra el Ambiente (Izabal, Petén, Alta Verapaz, Zacapa y Escuintla), una inaugurada recientemente y la última aún pendiente de iniciar sus funciones.

Los administradores y coadministradores de áreas protegidas, en sectores donde hay agencias especializadas, han podido verificar que en las denuncias sobre ilícitos ambientales, las investigaciones avanzan más rápido, al tener un órgano especializado en la región.

Sin embargo, las fiscalías ya instaladas o recién inauguradas resultan ser insuficientes para atender las investigaciones que deben de ser cubiertas en las áreas protegidas, al igual que la cantidad reducida del talento humano y recursos económicos.

# II. El dilema de la justicia retributiva versus la justicia restaurativa

La justicia retributiva se centra en el castigo de quien infringe la norma mientras que la justicia restaurativa busca identificar cómo puede repararse una afectación causada, partiendo de hacer responsables a los ofensores y restaurar el equilibrio social. Si los crímenes ambientales afectan la vida, el sistema de justicia debe restablecer el orden ecológico.

La tipificación de delitos ambientales también afecta al conjunto de la sociedad, por lo que la justicia restaurativa puede ayudar a la comunidad afectada por el daño, así como ayudar al causante del daño a que tome conciencia de las consecuencias de sus actos, y de esta forma involucrarlo en la restauración del daño causado.

# II.I. Falta de investigación de las estructuras del delito

En los eventos delictivos ambientales debe entenderse que existe una con-

fluencia de infractores, víctimas y objetivos del delito; no se dan aisladamente unos de otros.

Hay escenarios específicos en los que el sindicado aisladamente comete el ilícito para beneficio personal, pero en la mayoría de los casos existe toda una estructura, detrás del ilícito.

Se ha podido determinar que no se investiga a profundidad la comisión de un ilícito, para poder llegar a descubrir quienes más colaboran en la comisión del ilícito; por ejemplo, una sola persona no puede talar extensas hectáreas; para estos casos debe de verificarse quién es el propietario de las herramientas, del camión en el que se traslada, persona que hizo la contratación, etc.

La debilidad institucional y normativa actual parecieran ser incentivos para que los infractores cometan ilícitos ambientales sin ninguna preocupación. El tiempo que transcurre entre la comisión del delito y la verificación para demostrar el tiempo, modo y lugar del ilícito es tan largo que es fácil aprovechar las circunstancias porque los vestigios del daño han desaparecido y no habría delito que comprobar.

La falta de instrumentos y protocolos de investigación que involucren a las diversas fiscalías especializadas (crimen organizado, narcotráfico y ambiente) impiden una investigación coordinada para detectar si los delitos ambientales dispersos son cometidos por alguna red criminal.

# I I.2. Incongruencia en la reparación de daños ambientales

Los daños causados a los bienes y servicios ecosistémicos derivado de ilícitos ambientales, es resultado de la débil y escasa gestión del Estado en cuanto a la prevención, control y sanción de estos ilícitos.

Si bien el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas establece que la restauración es el manejo de poblaciones o ecosistemas orientados a recuperar un equilibrio estable y sus procesos naturales, y la Política Nacional de Diversidad Biológica la define como toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos de la misma, las sentencias no siempre reflejan el cumplimiento de este mandato después de verificada una afectación ambiental.

La reparación integral, abarca las acciones, procesos y medidas -incluidas las de carácter provisional- que tiendan a revertir impactos y daños ambientales, así como a evitar su comisión y facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas.

Actualmente, no se cuenta con parámetros previamente establecidos, sobre los cuales se pueda realizar el cálculo de una reparación, y cómo se realizará. En la actualidad el juzgador solicita al CONAP, al INAB y a la PGN, que le rindan un informe sobre la valoración del daño causado. A su vez,

PGN solicita al MARN que le rinda los parámetros y cuantificación del daño causado.

Es sumamente necesario contar con un manual para la estimación del daño ambiental y social para armonizar los criterios a nivel nacional; ya que, actualmente dependiendo de la jurisdicción departamental, se aprueba el monto del resarcimiento. Esto, podría deberse al criterio judicial disgregado en las judicaturas que no son especializadas. Parece que cada juez interpreta el daño ambiental de distinta manera<sup>43</sup> y a su particular parecer con la comisión de estos hechos no se genera ningún impacto perjudicial.

Debe de garantizarse la recuperación del sitio afectado, así como garantizar que el daño no vuelva a ocurrir.

Pese a esta visión establecida legalmente, la justicia ambiental hasta ahora ha priorizado un enfoque punitivo; a raíz de la creación de órganos especializados que han profundizado a través de medidas desjudicializadoras específicamente sobre reparación de daño, se ha empezado a visibilizar una justicia aliciente a las afectaciones ecológicas.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup>Conforme el artículo 45 del Código Procesal Penal, que faculta a la Corte Suprema de Justicia para aprobar la creación de juzgados especializados en materia ambiental.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup>"Desde que un árbol vuelve a crecer hasta que seguro no hay nada mejor que hacer porque se dedican a sindicar a personas con iguanas en su poder".

1) La garantía constitucional de conservación, protección y mejoramiento al patrimonio natural de la nación no ha sido priorizada en la planificación estatal, producto de acciones u omisiones en el diseño, inversión y ejecución que realizan las entidades competentes

en materia ambiental.

- 2) La ausencia de sistematización de información respecto a la gestión e impartición de justicia ambiental constituye un obstáculo en la comprensión del fenómeno para vincularlo con otras manifestaciones y patrones de criminalidad. Los datos generados por las instituciones involucradas son escasos y no coinciden entre sí, lo que induce a un abordaje limitado del problema.
- 3) La desatención del Estado al fenómeno criminal ambiental ha generado una serie de patrones y problemas que afecta la gestión de justicia en esta materia, entre los que destacan: la débil capacidad institucional para combatir los delitos ambientales, baja asignación presupuestaria en el sector ambiental, amedrentamiento hacia la sociedad, incertidumbre en la efectividad de la coordinación interinstitucional, exclusión del régimen penal por el administrativo e incongruencia en la reparación del daño ambiental.
- 4) La brecha financiera entre los recursos asignados y las necesidades para una gestión eficiente de la biodiversidad y del sistema de justicia ambiental afecta la capacidad institucional preventiva y reactiva, que repercute en: respuesta tardía frente al delito, escaso control y vigilancia en las áreas, falta de equipo logístico y tecnológico.

- 5) La ausencia del Estado en estas áreas ha sido aprovechada por estructuras de crimen organizado que suplen la asistencia social de los servicios básicos, lo que propicia que los ilícitos no sean denunciados. Asimismo, la desconfianza generalizada de la población hacia las instituciones públicas, la cultura de miedo, violencia, intimidaciones, amenazas e ingobernabilidad contribuyen a la impunidad de los delitos ambientales.
- 6) La falta de mecanismos eficientes de coordinación interinstitucional afecta la gestión ambiental, debido al diseño legal desarticulado en el que existe traslape de competencias, contradicción de normas y lagunas legales, entre otros.
- 7) El régimen sancionatorio contempla los ámbitos administrativo y penal, no obstante, en la mayoría de casos por la interpretación discrecional y general del marco normativo se omite la investigación penal de hechos que vulneran los bienes y servicios ecosistémicos y provoca la evasión del sistema judicial bajo el amparo del incumplimiento administrativo.
- 8) De acuerdo con los casos estudiados, los resultados demuestran la incongruencia entre el daño ambiental causado y la respuesta estatal para la reparación y restauración. Actualmente no se cuenta con protocolos de respuesta ni manuales de daño ambiental que establezcan parámetros para estimar la afectación ambiental, cultural, económica y social.
- 9) La implementación de órganos especializados en materia ambiental aún es insuficiente para atender la incidencia real de criminalidad. Las estadísticas reportan un bajo índice de denuncias por delitos ambientales, derivado del subregistro generalizado.

# Recomendaciones

- Incentivar un mayor involucramiento de la sociedad civil, a través de la auditoría social, para empujar un reenfoque político sobre la variable ambiental que se vea reflejado en la implementación de las políticas públicas que garanticen el derecho humano a un ambiente sano, como elemento estratégico de desarrollo.
- 2. Implementar una infraestructura tecnológica sólida que permita a nivel intrainstitucional el manejo de la información por los funcionarios públicos para el seguimiento de las competencias ambientales, independientemente del período de gobierno. Asimismo, impulsar un análisis de casos complejos que contribuya en la profundización de los detonantes de la criminalidad ambiental.
- 3. Profundizar en las necesidades institucionales y promover los instrumentos financieros para garantizar la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación para que la variable ambiental se refleje en el presupuesto general del Estado.
- 4. Invertir adecuadamente en investigación, ciencia y tecnología para respaldar la toma de decisiones para la planificación, implementación y ejecución de políticas, programas y proyectos.
- 5. Priorizar la presencia estatal a través de la política social y seguridad democrática en las diversas comunidades amenazadas por estructuras criminales y ofrecer otras alternativas económicas para prevenir y erradicar su involucramiento en ilícitos ambientales.

- 6. Reformar el diseño legal de la institucionalidad para fortalecer el estado de derecho en materia ambiental con un marco normativo acorde a las condiciones ecológicas, históricas, económicas, sociales y culturales del país, para una respuesta integral en la gestión ambiental.
- 7. Reforzar las unidades con competencia ambiental existentes, crear las necesarias en los órganos contralores y extender la cobertura departamental de fiscalías y juzgados especializados.
- 8. Elaborar un manual sobre daño ambiental de forma interinstitucional que establezca los parámetros para estimar la afectación ambiental, cultural, económica y social.
- 9. Analizar la inclusión de instituciones encargadas de la gestión ambiental, como entidades de interés público, para que sea prioritaria la donación de equipos y vehículos, entre otros bienes de acuerdo con la Ley de Extinción de Dominio.
- 10. Realizar las reformas legales para incluir los delitos ambientales en la Ley Contra la Delincuencia Organizada para utilizar métodos especiales de investigación.
- 11. Promover la participación de los medios de comunicación en el tema ambiental, pero no solo como difusores de sucesos alarmistas, sino como un instrumento para educar y hacer conciencia en la materia.

# Anexo I. Instituciones y organismos encargados de la gestión y justicia ambiental

Ilustración No. 1 Oficinas regionales CONAP



Fuente: Elaboración propia con información sobre oficinas publicada por el CONAP.

Ilustración No. 2 Direcciones regionales INAB



Fuente: Elaboración propia con información del organigrama publicado por el INAB.

# Anexo 2. Protección legal del medio ambiente

Tabla No. 1 Delitos en áreas protegidas

	Delitos									
	Cuerpo Legal	Delito								
1.	Código Penal	Explotación ilegal de recursos naturales (346)								
2.	Ley Forestal	Delito en contra de los recursos forestales (92)								
3.		Incendio forestal (93)								
4.	Ley de áreas protegidas	Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural								
		de la Nación (81 bis)								
5.		Tráfico ilegal de flora y fauna (82)								
6.		Usurpación de áreas protegidas (82 bis)								
7.	Ley general de caza	Caza de especies en lugares no autorizados y en								
		las áreas protegidas (29 d)								
		Comercio de fauna silvestre, su carne y derivados,								
		sin la autorización respectiva (29 i)								

Fuente: Elaboración propia con información de la legislación nacional en materia ambiental.

# 2.1 Datos estadísticos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Registro de casos de incumplimiento de instrumentos emitidos por el MARN, en los departamentos donde se encuentran ubicadas las áreas protegidas objeto del estudio.

Alta Verapaz										
Incumplimiento	2018	2019	2020	Total	Denuncia penal (2019)					
Sin EIA*	87	156	84	327	5					
EIA*	63	0	0	63	0					
Hídrica	8	7	1	16	1					
Atmosférica	6	12	0	18	2					
Edáfica*	8	6	0	14	1					
Visual	11	9	0	20	1					
Audial	14	5	0	19	0					
Incumplimiento	0	8	0	8	4					
Biótico	2	2	0	4	1					
Lítico	0	1	0	1	1					
			Total	490	16					

Incumplimiento	2018	2019	2020	Total	Denuncia penal (2019)
Sin EIA*	8	20	5	33	2
EIA*	3	0	0	3	0
Atmosférico	6	12	2	20	1
Hídrico	4	6	1	11	1
Incumplimientos	3	6	0	9	1
Edáfica*	1	4	0	5	0
Visual	3	1	0	4	0
Audial	3	0	0	3	0
Biótico	1	0	0	1	0
			Total	89	5

#### Izabal Denuncia penal Denuncia penal 2018 | 2019 | 2020 | Total (2018)(2019) Incumplimiento 13 22 5 EIA\* 19 0 0 19 0 0 Audial 0 1 Edáfico\* 5 4 2 11 0 0 Atmosférica 3 0 9 0 2 Hídrica 14 8 0 22 3 Monitoreo 0 1 0 5 2 0 Incumplimiento 7 3 4 0 0 Biótico 0 Despensa Familiar 0 | 1 | 0 1 1 0 0 1 0 Visual Total 117 2 8

						Petén
Incumplimiento	2018	2019	2020	Total	Denuncia penal (2018)	Denuncia penal (2019)
Sin EIA*	19	82	3	104	0	10
EIA*	17	0	0	17	0	0
Incumplimiento	3	2	0	5	0	0
Auditiva	0	1	0	1	0	0
Audial	2	1	0	3	0	0
Edáfica*	13	16	0	29	0	1
Visual	3	2	0	5	0	0
Hídrico	6	1	0	7	1	0
Lítico	0	1	0	1	0	0
Atmosférica	10	7	0	17	0	1
Biótica	3	0	0	3	0	0
Tala de árboles	1	0	0	1	1	0
Mortandad de peces	1	0	0	1	0	0
			Total	194	2	12

Zacapa					
Incumplimiento	2018	2019	2020	Total	Denuncia penal (2019)
Sin EIA*	6	17	4	27	3
EIA*	7	0	0	7	0
Atmosférica	5	3		8	0
Aguas residuales a flor de tierra	1	0	0	1	0
Hídrica	14	3	0	17	0
Incumplimientos	3	0	0	3	0
Desvío de rio	0	1	0	1	1
Audial	0	1	0	1	0
			Total	65	4

\*Sin estudio de impacto ambiental (Sin EIA)

\*Estudio de impacto ambiental (EIA)

\*Contaminación de suelos (Edáfico, Edáfica

#### 2.2 Datos estadísticos del Ministerio de la Defensa Nacional

De conformidad con la información proporcionada, a continuación se detallan los operativos que ha realizado el Ejército de Guatemala en las áreas objeto de estudio, del año 2018 a mayo de 2020.

Áreas Protegidas		TOTAL		
Areas Protegidas	2018	2019	2020	IOIAL
Reserva de la Biosfera Maya	1683	1890	881	4454
Reserva Biosfera de la Sierra de las Minas	128	140	22	290
Área de usos múltiples Hawaii	36	35	18	89
Área de sus múltiples Monterrico	32	33	20	85

#### 2.3 Datos estadísticos de la División de Protección a la Naturaleza de la PNC

De acuerdo con las denuncias de delitos ambientales recibidas en las delegaciones que tienen en toda la República, y que han sido remitidas al MP, la información con respecto al período de estudio de la presente investigación, el detalle de denuncias por ilícitos en las áreas piloto es la siguiente:

# Tala

Tala				
	2018	2019	2020	Total
Puerto Barrios, Izabal	14	19	12	45
San Marcos	10	7	7	24
Alta Verapaz	19	20	7	46
Escuintla	12	1	1	14
Petén	3	7	1	11
El Progreso	8	10	2	20
Baja Verapaz	8	14	4	26
Santa Rosa	19	15	3	37
Retalhuleu	1	5	0	6
Zacapa	0	28	0	28
			Total	257

	Usurpación de área protegida						
	2018	2019	2020	Total			
Puerto Barrios, Izabal	1	1	0	2			
			Total	2			

# Explotación de recursos naturales20182020TotalSan Marcos202Total2

# Caza ilegal 2018 Total Retalhuleu 1 1 Total 1

	Incendio forestal								
	2018 2019 2020 Total								
Alta Verapaz	1	0	1	2					
El Progreso	2	0	1	3					
Baja Verapaz	4	0	1	5					
Retalhuleu	1	0	0	1					
Petén	1	1	0	2					
			Total	13					

# 2.4 Datos estadísticos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En las oficinas regionales en las que se ubican las áreas protegidas objeto del estudio se han presentado las siguientes acciones:

Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la Nación									
Costa Sur	2018	2019	2020	Total					

Costa Sur	2018	2019	2020	Total
Retalhuleu	1	1	0	2
			Total	2

Verapaces	2018	2019	2020	Total
Alta Verapaz	2	0	0	2
			Total	2

Petén	2018	2019	2020	Total
Regional Petén	92	90	9	191
Subregional Sayaxché	20	11	0	31
Subregional Poptún	14	32	0	46
		•	Total	268

Oriente	2018	2019	2020	Total
Zacapa	1	1	1	3
El Progreso	0	1	0	1
			Total	4

# Tráfico ilegal de flora y fauna

Verapaces	2018	2019	2020	Total
Alta Verapaz <sup>44</sup>	5	2	0	7
			Total	7

Petén	2018	2019	2020	Total
Regional Petén	6	7	1	14
Subregional Sayaxché	1	3	0	4
Subregional Poptún	1	8	1	10
			Total	28

Oriente	2018	2019	2020	Total
Zacapa	1	0	0	1
			Total	1

# Usurpación de áreas protegidas

Osurpacion de areas protegidas				
Verapaces	2018	2019	2020	Total
Alta Verapaz	1	3	0	4
			Total	4

Petén	2018	2019	2020	Total
Regional Petén	64	39	5	108
Subregional Sayaxché	1	0	0	1
Subregional Poptún	1	2	1	4
			Total	113

# **Incendio forestal**

Petén	2018	2019	2020	Total
Regional Petén	8	25	0	33
Subregional Sayaxché	0	2	0	2
Subregional Poptún	2	4	0	6
			Total	41

Oriente	2018	2019	2020	Total
Zacapa	1	0	0	1
			Total	1

# Tala ilícita

Costa Sur	2018	2019	2020	Total
Retalhuleu	1	0	0	1
			Total	1

Verapaces	2018	2019	2020	Total
Alta Verapaz	33	22	0	55
Baja Verapaz	3	1	0	4
			Total	59

Nororiente	2018	2019	2020	Total
Izabal	0	15	0	15
			Total	15

# 2.5 Datos estadísticos del Instituto Nacional de Bosques

En las direcciones regionales en las que se ubican las áreas protegidas objeto del estudio se han presentado las siguientes acciones:

Contra los recursos forestales					
Izabal	2018	2019	2020	Total	
Denuncia presentada <sup>45</sup>	1	0	0	1	
			Total	1	

San Marcos	2018	2019	2020	Total
Denuncia presentada	0	1	0	1
			Total	1

La Libertad, Petén	2018	2019	2020	Total
Denuncia presentada	1	0	0	1
No admitidas a trámite	2	0	0	2
			Total	3

#### 2.6 Datos estadísticos del Ministerio Público

De conformidad con la información proporcionada por el MP, el número de casos a escala nacional del 2018 a mayo de 2020, que se han registrado en las unidades (agencias, fiscalía) especializadas en delitos ambiente del MP es el siguiente:

# Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación

Petén	2018	2019	2020	Total
Investigación	119	157	50	326
Desestimación en sede fiscal	0	1	0	1
Desestimación	67	117	11	195
Criterio de oportunidad	13	38	12	63
Suspensión de la persecución penal	5	4	3	12
Sobreseimiento	1	1	1	3
Clausura	1	0	0	1
Sentencia	4	1	0	5
			Total	606

2018	2019	2020	Total
10	20	10	40
2	0	0	2
3	3	5	11
1	1	1	3
2	11	4	17
1	1	0	2
		Total	75
	10 2 3 1	10 20 2 0 3 3 1 1	10     20     10       2     0     0       3     3     5       1     1     1       2     11     4       1     1     0

Izabal	2018	2019	2020	Total
Investigación	37	43	23	103
Desestimación en sede fiscal	34	58	1	93
Desestimación	17	23	1	41
Criterio de oportunidad	4	13	0	17
Sentencia	8	7	2	17
			Total	271

Guatemala	2018	2019	2020	Total
Investigación	19	25	36	80
Desestimación en sede fiscal	85	73	6	164
Desestimación	21	12	3	36
Archivo	2	2	2	6
Criterio de oportunidad	18	8	2	28
Sentencia	8	3	1	12
			Total	326

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup>La Dirección Regional Nororiente, ha clasificado la denuncia por delito en contra de los recursos naturales. Sin embargo, la tala y aprovechamiento ilegal de bosque natural podría encuadrarse dentro del delito en contra de los recursos forestales, tomando en consideración que en la legislación no se encuentra establecido el delito tal cual se ha denominado.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup>La Dirección Regional Verapaces ha clasificado un total de 12 denuncias por tráfico ilegal de producto forestal, las que no fueron incluidas en este conteo.

# Tráfico ilegal de flora y fauna

Trained tregation of training							
Petén	2018	2019	2020	Total			
Investigación	2	18	5	25			
Desestimación	14	20	1	35			
Archivo	0	0	2	2			
Criterio de oportunidad	8	10	6	24			
Suspensión de la persecución penal	2	5	1	8			
Sentencia	3	3	0	6			
			Total	100			

Cobán	2018	2019	2020	Total
Investigación	6	4	4	14
Desestimación en sede fiscal	6	1	0	7
Desestimación	1	0	4	5
Archivo	0	3	0	3
Criterio de oportunidad	14	1	0	15
Suspensión de la persecución penal	1	0	0	1
Sobreseimiento	0	1	0	1
Clausura	0	1	0	1
Sentencia	5	4	2	11
			Total	58

Izabal	2018	2019	2020	Total
Desestimación en sede fiscal	2	1	0	3
Desestimación	1	2	1	4
Criterio de oportunidad	7	0	0	7
Sentencia	3	11	1	15
			Total	29

Guatemala	2018	2019	2020	Total
Investigación	2	2	2	6
Desestimación en sede fiscal	21	14	4	39
Desestimación	1	2	2	5
Archivo	0	1	0	1
Criterio de oportunidad	8	6	3	17
Suspensión de la persecución penal	0	1	0	1
Sobreseimiento	2	0	0	2
Clausura	1	1	0	2
Sentencia	16	5	0	21
			Total	94

# Usurpación de áreas protegidas

Petén	2018	2019	2020	Total
Investigación	63	46	18	127
Desestimación	13	44	1	58
Criterio de oportunidad	1	33	5	39
Suspensión de la persecución penal	3	7	1	11
Clausura	1	2	0	3
Sentencia	5	2	0	7
			Total	245

Cobán	2018	2019	2020	Total
Investigación	1	8	0	9
Desestimación	0	1	0	1
Sobreseimiento	1	0	0	1
			Total	11

Izabal	2018	2019	2020	Total
Investigación	0	5	0	5
Desestimación	0	1	0	1
Sentencia	1	1	1	3
			Total	9

Guatemala	2018	2019	2020	Total
Investigación	1	4	1	6
Desestimación en sede fiscal	5	3	0	8
Desestimación	0	0	1	1
Criterio de oportunidad	0	0	6	6
			Total	21

# Incendio forestal

Petén	2018	2019	2020	Total
Investigación	11	37	4	52
Desestimación	9	26	4	39
Criterio de oportunidad	0	2	0	2
Suspensión de la persecución penal	0	1	0	1
			Total	94

Cobán	2018	2019	2020	Total
Investigación	3	27	13	43
Desestimación en sede fiscal	12	8	2	22
Desestimación	2	5	7	14
Criterio de oportunidad	4	2	0	6
			Total	85

Izabal	2018	2019	2020	Total
Investigación	0	1	1	2
Desestimación en sede fiscal	1	1	0	2
Criterio de oportunidad	0	1	0	1
Sentencia	3	1	0	4
			Total	9

2018	2019	2020	Total
10	5	4	19
27	11	2	40
3	0	0	3
1	1	0	2
1	0	0	1
		Total	65
	10 27	10 5 27 11 3 0 1 1	10     5     4       27     11     2       3     0     0       1     1     0       1     0     0

# **Contra los recursos forestales**

Petén	2018	2019	2020	Total
Investigación	3	2	0	5
Desestimación	2	6	0	8
			Total	13

Izabal	2018	2019	2020	Total
Investigación	9	11	4	24
Desestimación en sede fiscal	8	14	1	23
Desestimación	1	4	1	6
Criterio de oportunidad	8	4	0	12
Suspensión de la persecución penal	1	0	0	1
Sentencia	2	1	0	3
			Total	69

Cobán	2018	2019	2020	Total
Investigación	44	91	39	174
Desestimación en sede fiscal	20	12	3	35
Desestimación	12	71	29	112
Archivo	1	0	0	1
Criterio de oportunidad	21	17	4	42
Suspensión de la persecución penal	0	1	0	1
Sobreseimiento	1	1	0	2
Clausura	1	1	0	2
Sentencia	1	1	0	2
			Total	371

Guatemala	2018	2019	2020	Total
Investigación	44	66	65	175
Desestimación en sede fiscal	92	124	19	235
Desestimación	4	3	3	10
Archivo	4	4	1	9
Criterio de oportunidad	12	14	4	30
Suspensión de la persecución penal	0	1	0	1
Sentencia	2	1	0	3
			Total	463

# Explotación ilegal de recursos naturales

Petén	2018	2018	2020	Total
Investigación	1	11	0	12
Criterio de oportunidad	1	0	0	1
Suspensión de la persecución penal	0	1	0	1
			Total	14

Cobán	2018	2019	2020	Total
Investigación	4	11	2	17
Desestimación en sede fiscal	0	1	0	1
Desestimación	0	2	0	2
Criterio de oportunidad	5	0	1	6
Suspensión de la persecución penal	1	0	0	1
Clausura	0	1	0	1
			Total	28

Izabal	2018	2019	2020	Total
Investigación	0	6	2	8
Desestimación en sede fiscal	6	5	0	11
Desestimación	0	0	1	1
Criterio de oportunidad	5	2	0	7
Sentencia	1	0	1	2
			Total	29

Guatemala	2018	2019	2020	Total
Investigación	37	79	12	128
Desestimación en sede fiscal	16	28	2	46
Desestimación	5	2	2	9
Archivo	0	1	1	2
Criterio de oportunidad	9	1	1	11
Sentencia	1	1	0	2
			Total	198

# Delitos Ley general de caza

Petén	2018	2019	2020	Total
Investigación	0	2	0	2
Desestimación	0	2	0	2
Suspensión de la persecución penal	1	0	0	1
			Total	5

Cobán	2018	2019	2020	Total
Investigación	0	1	0	1
Desestimación	0	1	0	1
			Total	2

Izabal	2018	2019	2020	Total
Investigación	0	2	0	2
Desestimación en sede fiscal	1	1	0	2
Desestimación	1	2	0	3
Criterio de Oportunidad	2	1	0	3
Sentencia	1	1	0	2
			Total	12

Guatemala	2018	2019	2020	Total
Investigación	0	0	1	1
			Total	1

# 2.7 Datos estadísticos del Organismo Judicial

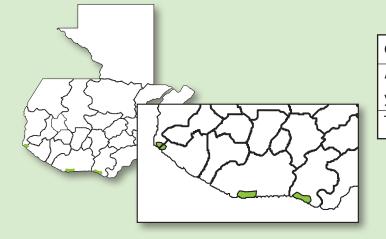
Para los efectos de la presente investigación, se tomó en cuenta los datos proporcionados por la Unidad de Información Pública del OJ, de los tribunales ubicados en las áreas protegidas, objeto del estudio. Los datos reflejan las sentencias condenatorias o absolutorias emitidas del año 2018 a mayo de 2020.



Reserva Biósfera Maya	Abs.	Cond.	Total
Usurpación de áreas protegidas	0	2	2

Reserva de Biosfera	Abs.	Cond.	Total
Sierra de las Minas			
Usurpación de áreas protegidas	1	2	3
Atentado contra el patrimonio	7	21	28
natural y cultural de la nación			
Tráfico ilegal de flora y fauna	5	19	24
Contra los recursos forestales	15	3	18
Explotación ilegal de recursos naturales	0	4	4
Incendio forestal	0	5	5
Delitos ley de caza	4	0	4





Costa del Pacífico	Abs.	Cond.	Total
Atentado contra el patrimonio natural	0	3	3
y cultural de la nación			
Tráfico ilegal de flora y fauna	0	2	2
,			

# Anexo 3. Falta de implementación de políticas criminales en materia ambiental

#### Tabla No. 3 Contenido de la política específica en materia ambiental del Ministerio Público Desarrollo de instrumentos internos: Fortalecimiento del personal de apoyo para la investigación Instrumentos y protocolos de investigación Apoyo técnico de la fiscalía encargada Obligación de todas las fiscalías de: de delitos de corrupción en los casos en Comunicar inmediatamente a la fiscalía que sean sindicados o imputados por especializada los hallazgos enriquecimiento ilícito empleados, Asegurar las especies o bienes, el agentes o funcionarios cuidado de la cadena de custodio y las sanciones por incumplimiento Coordinación de la fiscalía encargada de Manual para la estimación del daño delitos de extinción de dominio en los ambiental y social originado por la casos de adquisición de activos o bienes comisión de los delitos ambientales con ingresos no justificables por medios legales Identificación de delitos conexos Incorporación de los delitos contra el contemplados en la Ley contra de la ambiente en el catálogo en la Ley contra

Fuente: Elaboración propia con información de la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público.

delincuencia organizada

de la delincuencia organizada

Tabla No. 5		
Rangos de penas de delitos ambientales recurrentes		
Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la Nación	5 – 10 años	
Tráfico ilegal de flora y fauna	5 – 10 años	
Usurpación de áreas protegidas	4 – 8 años	
Delito en contra de los recursos forestales	1 – 5 años (100.1 m³)	
Incendio forestal en áreas protegidas	4 – 12 años 6 – 15 años (reincidencia)	

Fuente: Elaboración propia con información de la legislación nacional en materia ambiental.

Tabla No. 4		
Elementos de los criterios de priorización de delitos		
Criterios de priorización	Elementos	
Regularidad social	Se relaciona con la frecuencia de la ocurrencia del fenómeno delictivo. Para ello, se estudia la incidencia delictiva, trascendencia del hecho punible, la carga de trabajo o la especialización que supone la investigación de determinados delitos.	
Mayor violencia	No se entiende exclusivamente ejercida con relación a personas, sino que puede aplicarse a casos en que la violencia se ejerce respecto de cosas.  La violencia física que resulta de aplicación de fuerza física, puede ejercerse sobre personas y cosas.  La violencia psicológica que implica cualquier medio ilegítimo para forzar o vencer la voluntad de la víctima, se ejerce exclusivamente sobre personas.	
Mayor	Se priorizan los delitos que suponen ataques a bienes	
afectación personal	jurídicos que se vinculan más directamente a los derechos fundamentales de la persona.	
Afectación económica	Se refiere a los hechos delictivos que afectan la economía de personas particulares, la economía de colectivos -particularmente comunidades a nivel local- y la economía nacional.	
Obligaciones	Se distingue y se enfoca en los delitos enumerados en	
internacionales	tratados internacionales de derechos humanos, sin excluir todo tratado internacional suscrito por Guatemala que incida directamente en delitos perseguibles conforme a la ley guatemalteca y del Derecho Internacional, teniendo en cuenta las obligaciones del <i>iuscogens</i> .	
Posibilidades reales de incidencia	Se refiere a las posibilidades de incidir hacia la baja, la frecuencia del fenómeno delictivo y a las posibilidades de desarrollar una investigación y persecución penal exitosa.	

Fuente: Elaboración propia con información de la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público.



Fuente: Elaboración propia con información de la normativa nacional.

# Anexo 4. Entrevistas realizadas en el marco del estudio

Institución	Fecha de entrevista	
Secretaría General del Ministerio Público	18 de junio de 2020	
Fiscalía de Sección de Delitos contra el Ambiente	19 de junio de 2020	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Unidad de Asuntos	29 de junio de 2020	
Jurídicos	,	
División de Protección a la Naturaleza	1 de julio de 2020	
Procuraduría General de la Nación, Abogacía Ambiental	13 de julio de 2020	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de	13 de julio de 2020	
Cumplimiento Legal	·	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región Altiplano	14 de julio de 2020	
Occidental		
Agencia Fiscal de Delitos contra el Ambiente, Petén	14 de julio de 2020	
Fundación Defensores de la Naturaleza	14 de julio de 2020	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región Verapaces	15 de julio de 2020	
	17 de julio de 2020	
Centro de Estudios Conservacionistas, de la Universidad de	16 de julio de 2020	
San Carlos de Guatemala		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región Suroriente	16 de julio de 2020	
Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS)	17 de julio de 2020	
	20 de julio de 2020	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región Costa Sur	20 de julio de 2020	
Agencia Fiscal de Delitos contra el Ambiente, Izabal	21 de julio de 2020	
Agencia Fiscal de Delitos contra el Ambiente de Cobán, Alta	23 de julio de 2020	
Verapaz		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región Petén	23 de julio de 2020	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	24 de julio de 2020	
Instituto Nacional de Bosques	27 de julio de 2020	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región Oriente	27 de julio de 2020	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región Nororiente	28 de julio de 2020	
Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos contra el	28 de julio de 2020	
Ambiente y Patrimonio Cultural de Petén		
Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal,	3 de agosto de 2020	
Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Izabal		
Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos	4 de agosto de 2020	
contra el Ambiente de San Pedro Carchá, Alta Verapaz		